



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 132

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 132

celebrada el viernes, 8 de junio de 1984

ORDEN DEL DIA (continuación)

Toma en consideración de proposiciones de Ley:

- Del Grupo Vasco (PNV) sobre el jurado («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 54-I, Serie B, de 16 de septiembre de 1983).
- Del Grupo Popular sobre funcionamiento del Tribunal de Cuentas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 73-I, Serie B, de 28 de marzo de 1984).

Dictámenes sobre iniciativas legislativas:

- De la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos de la Ley 6/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (continuación).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

	Página
Toma en consideración de proposiciones de Ley	6018

	Página
Del Grupo Vasco (PNV) sobre el jurado	6018

El señor Vizcaya Retana defiende la toma en consideración de la proposición de Ley. En turno en contra interviene el señor Granados Calero (Grupo Socialista). Para réplica hace uso de la palabra el señor Vizcaya Retana, que retira la proposición de Ley.

	Página
Del Grupo Popular sobre funcionamiento del Tribunal de Cuentas	6024

El señor Osorio García defiende la proposición de Ley formulada. En turno en contra interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Sáenz Cosculluela. Para réplica

hacen uso de la palabra los señores Osorio García y Sáenz Cosculluela.

Para fijación de posiciones intervienen los señores Ortiz González (Grupo Centrista) y Gasòliba i Böhm (Grupo Minoría Catalana).

Sometida a votación, es desestimada la proposición de Ley debatida por 38 votos a favor, 161 en contra y tres abstenciones.

Página

Dictámenes sobre iniciativas legislativas . . . 6029

Página

De la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos de la Ley 6/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (continuación) 6029

Página

Artículos 72 y 74 6030

El señor Xicoy i Bassegoda defiende la enmienda 152, de Minoría Catalana. El señor Monforte Arregui defiende la enmienda 71, del Grupo Vasco (PNV). El señor Molina Cabrera defiende la enmienda 76, del Grupo Popular, asimismo, defiende el señor Molina Cabrera la enmienda 77, al artículo 74.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, por el Grupo Socialista, el señor Arnáu Navarro.

Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas 152, de Minoría Catalana, y 71, del Grupo Vasco (PNV). Se aprueba el texto del dictamen al artículo 72. Es desestimada la enmienda 77, del Grupo Popular, al artículo 74. Se aprueba el texto del dictamen al artículo 74.

Página

Artículo 75 6032

El señor Monforte Arregui defiende la enmienda 72, del Grupo Vasco (PNV).

En turno en contra de las enmiendas al artículo 75 interviene el señor Méndez Rodríguez (Grupo Socialista).

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas 72 y 73, del Grupo Vasco (PNV), y 164, del Grupo Mixto. Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Artículo 87 6033

El señor López Raimundo defiende las enmiendas 109 a 112, del Grupo Mixto. El señor Monforte Arregui defiende la enmienda 74, del Grupo Vasco (PNV). El señor Xicoy i Bassegoda defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana.

En turno en contra interviene, por el Grupo Socialista, el señor López Luna. Para réplica hacen uso de la palabra los señores Monforte Arregui y López Luna.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas 109 a 112, del Grupo Mixto, formuladas por el señor Carrillo Solares; 87, del Grupo Vasco (PNV); 153, de Minoría Catalana, y 165, del Grupo Mixto, presentada por el señor Bandrés Molet. Se aprueba el texto del dictamen al artículo 87.

Para explicación de voto interviene el señor Molina Cabrera (Grupo Popular).

Página

Disposición adicional sexta 6038

El señor Monforte Arregui defiende la enmienda número 5. El señor Xicoy i Bassegoda defiende la enmienda 155, de Minoría Catalana.

En turno en contra interviene el señor López Luna, por el Grupo Socialista.

El señor Presidente informa que, por falta de quórum, se anula la votación realizada anteriormente en relación con el artículo 87, artículo que se somete de nuevo a votación de conformidad con el texto del dictamen. Verificada la votación, es aprobado el artículo 87 de acuerdo con el texto del dictamen.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas 75, del Grupo Vasco (PNV); 155, de Minoría Catalana, y 170, del Grupo Mixto, todas ellas a la Disposición adicional sexta. Es aprobado el texto del dictamen a dicha Disposición.

Se levanta la sesión a la una y cuarenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las diez y treinta y cinco.

El señor PRESIDENTE: Continuamos con el proyecto de Ley modificando el Estatuto de los Trabajadores. Enmienda número 152, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, al artículo 72 de dicho proyecto de Ley. (El señor Vizcaya pide la palabra.) ¿Señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, ¿se ha alterado el orden del día? Creíamos que en la Junta de Portavoces del miércoles se acordó...

El señor PRESIDENTE: Tiene toda la razón, señor Vizcaya. Estaba ausente de la Junta de Portavoces y no lo recordé; pero tiene toda la razón su señoría.

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:

— DEL GRUPO VASCO (PNV) SOBRE EL JURADO.

El señor PRESIDENTE: Vamos a empezar, en primer lugar, con la toma en consideración de proposiciones de Ley. Después de la toma en consideración de estas dos proposiciones de Ley, en su caso, continuaremos con el debate del proyecto de Ley.

Para la defensa de la toma en consideración de la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) sobre el Jurado, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, prácticamente un año después de su presentación ante esta Cámara, tengo el honor de presentar, en nombre de mi Grupo Parlamentario, para su eventual toma en consideración por la misma, la proposición de Ley sobre el Jurado, que desarrolla el mandato constitucional contenido en el artículo 125 de la Constitución, que manifiesta o asegura la participación de los ciudadanos en la administración de justicia, «en la forma y respecto a aquellos procesos penales que la Ley determine».

En el Grupo Parlamentario Vasco hemos querido hacer una aportación seria, rigurosa, meditada y trabajada. No ha sido una iniciativa para poner a nadie contra la pared, ni para intentar comprometer a nadie; simplemente era una iniciativa fruto de una inquietud. Una inquietud motivada por lo que, a nuestro entender, es un aparente olvido por parte del Ejecutivo y del Legislativo, en cuanto al desarrollo de este mandato constitucional, y también fruto de una inquietud por intentar articular lo que consideramos que es una pieza básica para la democratización de la administración de justicia.

En efecto, señorías, a nuestro modo de ver, la introducción del Jurado en nuestro Derecho procesal penal, va a suponer una ayuda para la plena efectividad de nuestro sistema de derechos y libertades; va a suponer una mayor concienciación ciudadana respecto a la administración de justicia, una corresponsabilidad en la ardua tarea de juzgar; va a suponer, creemos nosotros, y así lo esperamos, un mayor acercamiento de la administración de justicia a los ciudadanos, y un acrecentamiento de la confianza del ciudadano en dicha administración de justicia.

Los objetivos que mi Grupo perseguía al presentar esta proposición de Ley, que desde mi modesto punto de vista es, como he dicho, una aportación seria y rigurosa, eran en primer lugar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que tanto constitucional como reglamentariamente tenemos reconocido. Pero, sobre todo, lo que buscaba nuestro Grupo era aportar algo a la Cámara en nuestra tarea común de desarrollar la Constitución española, aportando un documento de trabajo sobre el que poder discutir, criticar, comenzar la polémica, el debate que sobre el Jurado debe realizarse en la sociedad española y, por ende, en esta Cámara, antes de decidir cómo, cuándo y en qué forma entraría en vigor esta institución. Lo importante, señorías, es romper el fuego en esta polémica soterrada que ya existe en torno al Jurado. Por eso, quizá, la mayor virtud de esta iniciativa sea simplemente esa: abrir la polémica, abrir el debate.

Señorías, el Jurado, que tiene un fuerte arraigo histórico en el Derecho español, arranca del artículo 125, que antes he leído a sus señorías. El artículo 125 es bastante defectuoso. Reúne en una sola pieza instituciones diferentes, como la acción popular, el jurado y el escabinado.

El artículo 125 de la Constitución dice: «Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la Ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales».

Es defectuoso porque, como decía, mezcla en un mismo artículo cosas tan diferentes como es la acción popular, el Jurado o la participación de los ciudadanos en los Tribunales consuetudinarios. En todo caso, parece como si el artículo 125 de nuestra Constitución olvidase que ya en el Derecho español el jurado cuenta con una raigambre importante. Tiene unos precedentes constitucionales y legislativos reiterados e importantes.

Quizá convendría hacer para SS. SS. un repaso aunque sea breve, para que no piensen que estamos ante una institución nueva, creada «ex novo» en el artículo 125, y que ahora esta proposición de Ley que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) es una innovación. La primera vez en que se hace mención al jurado, evidentemente con cierta cautela, fue en la no reconocida Constitución de Bayona de 1808; después, también con esa cautela, en la Constitución de Cádiz de 1812; ya con mayor profusión en la Constitución revisionista de 1837, se vuelve a reiterar en 1845, figura en la Constitución republicana de 1931 y, por fin, en la Constitución de 1978.

Voy a ahorrar a SS. SS. un análisis pormenorizado de la forma en que constitucional e históricamente ha sido tratada esa institución. Simplemente me limitaré a decir que el antecedente legislativo más cercano y más profundo es la Ley de 1888, que instauró ya el Jurado, que reguló la institución del Jurado en nuestro Derecho procesal penal; Ley que, como SS. SS. verán, fue suspendida —que no derogada— en la dictadura militar de Primo de Rivera, volvió a ponerse en vigor con la República y volvió a suspenderse, por Decreto de la Junta de Defensa Nacional, en 1936.

Por tanto, sus señorías verán cómo el Jurado no solamente se define o se constituye como una pieza procesal formal, sino que tiene evidentemente una característica política, tiene un contenido político. Por eso antes hablaba del Jurado como pieza fundamental para la democratización de la administración de justicia, y hablaba también del Jurado como pilar para la plena efectividad de un sistema de derechos y libertades. Las suspensiones del Jurado coinciden con los periodos dictatoriales en nuestra historia reciente; es decir, que cuando han desaparecido los derechos y libertades democráticas, ha desaparecido también la institución del Jurado, y cuando se restablecen los derechos y libertades en España, vuelve también a tratarse de la institución del Jurado. Por tanto, la institución del Jurado sobrepasa con mucho los límites estrictamente procesales y penales y se convierte, como decía antes, en un factor político de democratización importante.

Evidentemente, el funcionamiento histórico de esta institución ha tenido muchos vaivenes. No hay que olvidar que la institución del Jurado, en cuanto que supone una responsabilización de los ciudadanos en la ardua

tarea de administrar justicia, requiere unos niveles, unas cotas de madurez, de civismo, de cultura, que quizá desgraciadamente en la España, por ejemplo, de la República no existía, y por eso muchos de los fracasos que se atribuyen a la institución del Jurado no son fracasos del Jurado como tal, sino que son fracasos del entorno, son fracasos de las circunstancias en las cuales el Jurado existía o estaba en vigor.

Sin duda, siempre se han levantado críticas acerbas contra el Jurado, sobre todo fundamentalmente provenientes de sectores conservadores y tradicionalistas, pero mi Grupo piensa que las experiencias del pasado no pueden transferirse inmutables al presente. En nuestro país, en cien años, se han operado unos cambios fundamentales en las estructuras políticas, económicas, sociales y culturales, y el grado de madurez, de cultura fundamentalmente, y de nivel de vida de los ciudadanos no tiene nada que ver con aquél en el que se desarrollaba la institución del Jurado en 1931. Hoy día contamos con una ciudadanía moderna, ejemplar, que reclama su cuota de participación en todo el proceso democrático. Así, se le llamó al voto en la Constitución y en el referéndum; así, se le está llamando, nada más y nada menos, que a ser copartícipe de la tarea de gobernar a través de la elección al elegir a sus gobernantes a través de la elección del Parlamento; copartícipes en la tarea de legislar a través de la elección de los Diputados y Senadores; copartícipes en la tarea de administrar las entidades locales y autonómicas, a través de la elección de los representantes de Ayuntamientos, Diputaciones y Comunidades Autónomas. Señorías, nosotros creemos que la España actual no es aquella España en la que fracasó o en la cual la institución del Jurado no triunfó.

Por otra parte, España se mueve hoy en un entorno socio-cultural absolutamente juralista, bien sea con un tipo u otro de sistema de Jurado. Lo cierto es que nos encontramos con que, en el área occidental democrática, la mayoría de los países tienen en su Derecho procesal la institución del Jurado; con un tipo de Jurado Inglaterra, Noruega, Bélgica, Austria, Canadá y Estados Unidos; y con otro tipo de escabinado en Francia, en Italia y en Alemania.

Por tanto, señorías, estamos tratando de una institución como la del Jurado que tiene antecedentes importantes en nuestro Derecho, tiene unos precedentes importantes en el Derecho comparado, y tiene además un aval fundamental que es no solamente nuestra tradición constitucional sino, fundamentalmente, el artículo 125 de la Constitución.

La proposición de Ley que presenta este Grupo Parlamentario a la Cámara constituye o configura el Tribunal del Jurado compuesto por dos secciones: la Sección de Culpabilidad y la Sección Técnica o Sección de Derecho.

La Sección de Culpabilidad está constituida por los nueve Jurados, Jueces no legos o ciudadanos elegidos mediante un sistema que contempla la proposición de Ley, que emiten un veredicto sobre los hechos presuntamente constitutivos de un delito. Y después, la Sección de Derecho está constituida por Jueces y Magistrados en

cada caso, que, a su vez, presiden el Tribunal del Jurado. Sobre la base de hecho en la que se ha pronunciado el veredicto de la Sección de Culpabilidad, es decir la sección de los Jueces no legos, la Sección de Derecho emite la sentencia final aplicando el Derecho Penal, aplicando las Leyes penales y apreciando las circunstancias modificativas de la responsabilidad y las circunstancias de la responsabilidad criminal.

Evidentemente, cada uno de los temas que trata la proposición de Ley son susceptibles de admitir varias alternativas. Hemos elegido una Sección de Culpabilidad de nueve Jurados no legos, es decir de nueve personas, de nueve ciudadanos elegidos a través de un sistema al cual haré referencia. Pero pueden ser siete, pueden ser cinco, caben diversas alternativas. Por eso decía antes que era una proposición de Ley de carácter absolutamente abierto y flexible.

La competencia del Tribunal del Jurado, vuelvo a repetir que compuesta por la Sección de Culpabilidad, de Jueces no legos, y la Sección de Derecho, versaría sobre todas aquellas causas para las que se solicite, bien por el Ministerio Fiscal o bien por la acusación privada, pena superior a tres años de privación de libertad, y, en todo caso, cualquiera que fuese la pena solicitada, cuando se trate de delitos que afectan a la seguridad interior del Estado, a los derechos fundamentales y libertades públicas, a la salud pública, los cometidos por funcionariado público y los cometidos a través de los medios de comunicación. Las causas en las que existiría Tribunal de Jurado son éstas.

También aquí existe alternativa, por supuesto. Se nos ha planteado, a la hora de elaborar esta proposición no de Ley, por qué no dejar a opción del inculcado el que sea juzgado a través del sistema tradicional de los Jueces y Magistrados de los actuales Tribunales o por el Tribunal del Jurado; que opte entre un sistema u otro. Nosotros hemos creído que el mandato constitucional que contiene el artículo 125 obliga a que, si se desarrolla la institución del Jurado y se introduce en el Derecho procesal penal, en los procesos penales que se determine en la Ley que regule el Jurado, obliga, repito, a que todos estén sujetos a este sistema de Tribunal y no da lugar a la opción. Pero, en cualquier caso, también estamos absolutamente abiertos a la reconsideración de esta posibilidad.

En la proposición de Ley —y con esto termino, señorías—, que ustedes habrán tenido ocasión de leer por haber sido publicada hace tiempo en el «Boletín Oficial de este Congreso», se regulan las condiciones para ser Jurado, las causas de incompatibilidad, las causas de incapacidad. Se establecen, asimismo, el sistema de elección de jurados, a través del censo electoral y mediante sorteo, el juramento de los jurados, la elección de su veredicto, el funcionamiento de la Sección de Derecho a la vista del veredicto emitido por la Sección de Culpabilidad, etcétera. En una palabra —no voy a cansar más a SS. SS.—, todo lo que creemos debería ser, o por lo menos una parte de lo que debería ser, la regulación de esta institución.

Esta proposición de Ley contiene 55 artículos. En una de las disposiciones mandada al Gobierno para que en el plazo de un año de la hipotética toma en consideración o de la entrada en vigor de esta proposición de Ley, en su supuesta hipotética toma en consideración y conforme esta situación se incorpore a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, da, además, otro año para su puesta en vigor.

Evidentemente, nuestro Grupo es consciente de la enorme dificultad del tiempo de rodaje que necesita una institución como ésta, sobre todo, cuando ha estado muchas veces sembrada de defectos, obstáculos y escollos. No obstante, mi Grupo se daría por satisfecho si, a partir de ahora, por lo menos esta proposición de Ley sirviera como chispa que ponga en marcha la energía necesaria para adoptar la decisión política que necesita esta Cámara, el Ejecutivo, para traer una auténtica, moderna, progresiva y seria Ley del Jurado que, además de desarrollar nuestra Constitución, dé un cauce a la participación ciudadana en la Administración de Justicia.

Si eso se lograra, creo que mi Grupo Parlamentario habría conseguido el fundamental y principal objetivo que tuvo cuando con verdadera ilusión elaboró y presentó ante esta Cámara la proposición de Ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, señorías, una de las piezas fundamentales en la política de reforma judicial que inspira al Gobierno socialista desde su acceso al poder es precisamente el desarrollo, a través de Ley Orgánica, del artículo 125 de la Constitución referido a la Ley del Jurado. Esta es una de las piezas claves, junto con la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Planta de los Juzgados y Tribunales, y previsiblemente también —yo diría que necesariamente—, condicionada a esta reforma de estos tres grandes bloques, la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por tanto, nuestro Grupo valora en toda su dimensión e importancia la proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco referida a la Ley del Jurado. Y lo valora para llegar a una conclusión que hoy, exactamente hoy, cuando se discute en esta Cámara la toma en consideración, tiene que ser de oposición franca a la misma.

Parece algo paradójico, pero creo que, dada la importancia del tema, SS. SS. y toda la opinión pública en general merecen que por mi parte se clarifique y se haga el mayor esfuerzo para que quede perfectamente centrado el motivo de esta oposición nuestra.

Nosotros suscribimos, desde luego, ahora mismo, afirmaciones, ideas que se contienen en esta proposición de Ley, que nosotros calificamos abiertamente de buena en algunos de los puntos que previsiblemente van a tener mayor objeto de estudio y debate el día que se presente a estas Cámaras para su tramitación. Concretamente, en el segundo párrafo de la exposición de motivos y antece-

denes, se contienen afirmaciones que no tenemos ningún inconveniente, sino todo lo contrario, en participar de su filosofía y en suscribir literalmente. Cuando dice que a través de las instituciones del Jurado se corresponsabilizan los ciudadanos en la ardua tarea de juzgar, potestad constitucional que no debe ser función exclusiva de los profesionales del Derecho investidos de la potestad de juzgar.

Reconocemos el encomiable esfuerzo que se ha hecho para establecer criterios sobre la selección de los miembros del Jurado para establecer las causas de incompatibilidad, las causas de abstención; esfuerzo que también se ha llevado adelante en cuanto a la sistemática procedimental de este juicio, si no inédito, como ha dicho el señor Marcos Vizcaya, recordando toda la historia del Derecho referida al funcionamiento de los Jurados en España, si al menos muy novedoso para todas las generaciones que no hemos conocido el funcionamiento de esta institución. Por tanto, ese esfuerzo hemos de reconocerlo a los proponentes, pero hay dos bloques de motivos que fundamentalmente nos apoyan, creemos, rotundamente para mantener esta postura de oposición. Primero, motivos de oportunidad. Sus señorías saben que siendo pieza clave de la política judicial y de la transformación sustancial de toda la Administración de Justicia, no se puede empezar la casa por el tejado. No podemos empezar dotando a la sociedad española, en concreto a la Administración de Justicia, de un mecanismo democrático de funcionamiento de la institución compartida del Poder Judicial a través de un organigrama creado sobre el vacío, creado, por lo menos, sobre arenas movedizas, teniendo en cuenta que ya va a entrar previsiblemente en el Consejo de Ministros el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, remitido por el Ministro de Justicia, que va a ser objeto de debate yo diría que hasta prioritario en ambas Cámaras, y que depende de las soluciones que se den específicamente en esta Ley Orgánica a problemas muy concretos y, posteriormente, de la adaptación que haya de hacerse de esta Ley Orgánica incluso desde la Ley del Jurado.

Ustedes no me pueden decir que pueden ser Leyes que estén almacenadas en virtud de esa Disposición transitoria a la que ha hecho referencia el señor Vizcaya de una «vacatio legis» de un año, porque eso da por sentado que después de que las Cámaras aprueben esta proposición, que se convertiría en un proyecto de Ley Orgánica, se mantendría invariable desde su estructura hasta todas las demás circunstancias y connotaciones que deben adornar o, más que adornar, revestir una Ley de estas características, y le voy a poner ejemplos concretos. Los proponentes de esta proposición no de Ley han resuelto de una manera, a mi modo de ver, poco meditada el problema de los recursos tan concretos como el que cabe contra la decisión definitiva del Presidente-Magistrado de considerar dentro de las competencias del Jurado el hecho delictivo que es objeto de encausamiento, y contra esa resolución ustedes recurren de entrada ya al recurso de casación, pero es que el recurso de casación se articula también como recurso inicial en los artículos 53 y 54

de la proposición. Ustedes no han valorado ni han meditado otra posibilidad que esté mediando entre la resolución del Presidente del Jurado y cualquier otro Juez, sino que directamente se lleva a la casación.

En un momento como el actual (y ayer lo hemos visto, señorías, con la presentación de la Memoria y el análisis crítico que estas Cámaras hicieron de la misma presentada por el Consejo General del Poder Judicial, en la que existen cuadros verdaderamente caóticos que el mismo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial no tuvo inconveniente en reconocer así, de bajo rendimiento de muchas salas, de disfuncionalidad en la Administración de Justicia, de absentismo profesional), con todos estos problemas, que están incidiendo sobre todo en las salas superiores escalafonalmente consideradas de la Administración de Justicia, del Poder Judicial, salas del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, etcétera, pensamos que sobrecargando, si este proyecto siguiera adelante todo el cúmulo de trabajos, de asuntos atrasados con multitud de recursos derivados hasta de incidentes por la aplicación de la Ley del Jurado, contribuiríamos a hacer un flaco servicio a la organización tal como la cree necesaria nuestro Gobierno, el Gobierno de todos los españoles, haríamos un flaco servicio a la recta administración de la Justicia.

Por otra parte, se han solucionado, de una manera que aquí sí admito y respeto los criterios de ustedes, optando, y ya estoy entrando en el segundo bloque de motivos de oposición. Sus señorías saben que una de las cuestiones más debatidas cuando se está hablando del Jurado es optar por uno de los dos sistemas que están recogidos hoy en la legislación comparada: sistema anglosajón, de Jurados puros o legos, y sistema europeo, Europa democrática, de Jurados mixtos o escabinados, combinados de legos y expertos en Derecho. Materia que es ciertamente importante.

Aquí no me voy a atrever a pronunciarme ni a decir que SS. SS. han optado por el que no es, porque, naturalmente, tiene que ser mucho más razonado como para pasar ya de entrada sobre el primer sistema, el anglosajón, que curiosamente es el que está poco a poco desligándose del resto de las legislaciones europeas; queda reducido casi exclusivamente a Estados Unidos.

Han optado también por un sistema, a mi modo de ver, absorbente —y así lo tengo que calificar— cuando establecen las competencias del Jurado. En el artículo 5.º los proponentes introducen, digamos, una cláusula «à parte» donde prácticamente todo, según este artículo, caería bajo la competencia del Jurado, porque dicen ustedes: «El Tribunal del Jurado conocerá de las causas penales perseguibles de oficio en que el Ministerio fiscal o acusación privada soliciten pena superior a tres años de privación de libertad...». De modo que cualquier acusador privado, en el lícito ejercicio de sus facultades, puede solicitar, por mero capricho y aun constándole que no va a prosperar, en sus conclusiones provisionales una petición de pena superior a tres años, aunque se trate de delitos menos graves, es igual. Yo soy acusador particular y pido en la calificación provisional, pena de cuatro años. Se me

va a decir luego que no entiendo de Derecho, que no sé por dónde ando, pero yo consigo que esa competencia vaya al Jurado y después ya tendré ocasión o de cambiar las conclusiones o de reconocer humildemente mi error. Eso es sumamente peligroso.

En segundo lugar, cuando van objetivamente a concretar la categoría de los delitos que pueden estar sometidos al entendimiento del Jurado, prácticamente no dejan ninguno, porque dicen: «... cualquiera que sea la pena solicitada, cuando se trate de delitos que afecten a la seguridad interior del Estado, a los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados por la Constitución...» —eso supone ya prácticamente del actual Código Penal— «... a la salud pública...» —seguimos avanzando— «... los cometidos por funcionario público a través de cohechos y malversación de caudales públicos y los cometidos a través de los medios de comunicación social».

Es decir, abunda esto con lo que dije al principio. Si tomáramos en consideración tal como viene aquí —y no se puede decir que la discusión del trabajo de las Cámaras puede perfeccionar esto porque, señorías, yo entiendo que son condiciones de principio que perfilan cabalmente la dimensión de una proposición de Ley— y después resulta que esto queda reducido a menos de la mitad, entiendo que su Grupo se sintiera defraudado y votaran después en contra. Esto incide en la sustancia de la propia proposición.

En consecuencia, ¿qué iba a quedar para que lo administrara los Tribunales ordinarios de Justicia? ¿Iban a poder hacer frente unos Jurados que están todavía sin tradición, que hay que establecer el sistema de selección? Aún admitiendo en parte sus principios, hay que perfeccionar los censos, porque tengan ustedes en cuenta las causas de exclusión para ser Jurado, las causas de incapacidad; hay que depurar esos censos. Hay que tener también en cuenta un estudio económico del coste del funcionamiento de estos Jurados; hay que tener una responsabilidad total de si es bueno o malo el principio de territorialidad de designación de los Jurados adscritos por distrito al órgano judicial que se va a encargar de administrar justicia. Una serie de consideraciones que están evidenciando que esta proposición de Ley, loable en su finalidad, no es oportuna y responde —y yo lo respeto— a unos principios de tranquilidad del electorado. Pero, señor Vizcaya, permítame que yo también, en nombre de mi Grupo, tranquilice a ese electorado, les asegure que nuestro Grupo Parlamentario, que el Partido Socialista Obrero Español, tiene recogida en sus resoluciones de Congreso, en su programa electoral, y en el corazón y en la conciencia de cada uno de sus militantes, la necesidad y la conveniencia de que, cuanto antes, se cree y funcione el Jurado como forma, efectivamente, de democratizar la Justicia.

Y voy a terminar repitiéndole, para suscribirlo, textualmente otro de los párrafos que contiene esta Exposición de motivos: «..., su existencia» —la del Jurado— «será garantía de un mayor acercamiento de la justicia a

los ciudadanos y causa de que se acreciente la confianza de éstos en ella».

De esta manera, la definición que hace la norma fundamental del Poder judicial: la Justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados, deja de ser una mera fórmula retórica y se convierte en un principio real y operativo. Totalmente de acuerdo.

Y como estamos de acuerdo en estos principios y en esta filosofía, me atrevo a anunciar desde aquí que, tan pronto las Cortes Generales hayan aprobado la Ley Orgánica del Poder judicial, la sociedad española conocerá de un proyecto de Ley Orgánica del Jurado, que tendremos ocasión de poner en marcha de inmediato.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados. El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, señor Granados, en particular, yo creo que tiene usted razón en la mayoría de las cosas que ha dicho. ¡Qué quiere que le diga!

La razón de la oportunidad es juzgable en función de un programa que ustedes han elaborado, que el Gobierno ha elaborado, de presentación a esta Cámara de las iniciativas legislativas. Está ahora en trámite, yo creo que cercano, la llegada a la Cámara del proyecto de Ley Orgánica del Poder judicial, la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal e incluso yo soy partidario de, técnicamente, situar el Jurado dentro de dicha Ley de Enjuiciamiento Criminal, como una institución dentro de esta Ley.

En cuanto a la oportunidad, puedo admitirle el hecho de que, para la planificación de envíos a esta Cámara de proyectos de Ley por el Gobierno, no sea lo más apropiado tomar en consideración ahora esta proposición de Ley.

El Grupo Parlamentario Vasco, dentro de su libertad de opción, ha elegido el sistema de Jurado puro. Y ha elegido el sistema de Jurado puro porque creemos que es el que más raigambre, más arraigo tiene en el Derecho histórico español, en la medida en que la Ley de 1888 incluso en la República funcionó como tal.

No cabe duda de que tampoco desconozco el grado de, diríamos, complicación que puede introducir el sistema de Jurado puro, las dificultades que padece el sistema anglosajón. Pero no quiero dejar de señalar que también en Francia, con el sistema de escabinado, hay lugar a graves problemas y que, incluso, hay juradistas acérrimos que piensan que es mejor no introducir la institución del Jurado en la Administración de Justicia antes que hacerlo a través del escabinado, que no es más que una mixtificación, diríamos, degeneradora de la auténtica concepción del Jurado. En todo caso, eso entra dentro de la libertad de opción de cada Grupo.

En cuanto a la competencia sobre la cual va a entender el Jurado y en cuanto a los defectos de la proposición de Ley —yo lo reconozco paladinamente—, hay una ampli-

tud grande en cuanto a la competencia del Jurado, puesto que después vendrá el debate parlamentario o vendría, hipotéticamente, el debate parlamentario, que iría precisando más.

A este Grupo, por mucho que se haya esforzado, tampoco le era muy factible ir señalando «al tempo» juradistas —no sectariamente, sino doctrinalmente—, y siendo juradista, nuestro Grupo prefería una cláusula abierta, un cláusula amplia para que después, intentando integrar a todos los Grupos que quizá no viesan con demasiada ilusión la institución del Jurado, pero que al ir imitando podrían aportar su voto positivo, quizá fuera mejor una cláusula amplia, como ha señalado nuestro Grupo, para que al ir acotándola pueda ser un instrumento traer la causa del Jurado a otros grupos nos juradistas.

La proposición de Ley tiene muchos defectos, puesto que no contamos, evidentemente, con los medios técnicos del Ministerio de Justicia. Lo he dicho desde el principio: nuestra proposición de Ley no es la mejor, ni es la única, ni es buena siquiera. Está hecha con seriedad y rigor, y lo único que ha querido aportar es la introducción o el comienzo de este debate.

Lo más importante, quizá, de lo que usted ha señalado —que a mí, por lo menos, me ha satisfecho— es su compromiso como Partido Socialista y como Gobierno de instauración del Jurado, desarrollando el mandato del artículo 125 de la Constitución. Sé que discutiremos mucho sobre qué sistema, con qué competencias, qué va a pasar con el tema del terrorismo, etcétera. Es decir, que va a dar lugar a una polémica importante, creo que enriquecedora, y que previamente será necesario concienciar a la sociedad, pues, salvo los estudiosos del Derecho, no se sabe qué es el Jurado. Desde 1936 está en suspenso esta institución, y, por tanto, va a hacer falta una labor de rodaje, de concienciación, para que esa institución tan importante no nazca con graves problemas de parto.

Usted ha afirmado ese compromiso, que, además, yo sabía que era de su programa electoral y de su programa de Gobierno. Ha señalado, incluso, o se ha aproximado a señalar un plazo: después de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como el «timing» previsto por el Gobierno. Ustedes consideran que es oportuno, y yo también lo considero; lo único que les pido es que aceleren el trámite de envío a esta Cámara de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se aproveche este ínterin para intentar no solamente que se produzca en el seno de la sociedad el debate, la polémica que sobre el Jurado va a existir y que es necesario que exista, sino que, además, se discuta con los diversos Grupos, quizá al margen de la vida parlamentaria, cuáles son las directrices de lo que puede ser la futura Ley del Jurado.

Quiero decir que, respecto al Jurado, la falta de precisiones, distinciones y separaciones históricas y el carácter axiomático que los partidarios y los detractores —algunos— atribuyan a sus respectivos argumentos, podría llevar a decir a cualquiera lo que Goethe hacía decir a Fausto: que había estudiado Filosofía, Jurisprudencia,

Medicina y también Teología, y que, después de tanto esfuerzo, no sabía más que antes de hacerlo.

Querría terminar mi intervención anunciando que hasta que se aprenda a estudiar el Jurado, a fin de determinar qué es lo más conveniente, no es necesario ser juradista ni antijuradista, ni ha sido esta la posición de nuestro Grupo, es importante que se den información y medios para que cada uno juzgue por sí mismo lo más conveniente.

Como he anunciado, señor Presidente, que no era intención de este Grupo sopesar el grado de aceptación o no aceptación de nuestra proposición de Ley, sino, simplemente, sopesar el grado de compromiso, la voluntad política que existe detrás del Jurado, mi Grupo Parlamentario no quisiera, sabiendo de antemano prácticamente la posición de los Grupos, someter a votación esta proposición de Ley. Pido a la Presidencia que deje de someterla a votación porque creemos que el objetivo está logrado, y nuestra aportación y colaboración la tiene a su disposición el Grupo Parlamentario Socialista y el Gobierno para ayudar en la tarea del desarrollo de esta Ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya, por retirar la proposición de Ley.

— DEL GRUPO POPULAR SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al punto siguiente: toma en consideración de la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular sobre funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

El señor Osorio tiene la palabra.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, señorías, sabe vuestra señoría, señor Presidente, que en la legislatura pasada el Diputado que ahora les dirige la palabra era quien hablaba, en nombre de Coalición Democrática, de los temas económicos y presupuestarios. La situación de excedencia presupuestaria en que uno se encuentra en este momento como Presidente de la Comisión de Presupuestos hace que no haga uso de la palabra como portavoz de mi Grupo en los mencionados temas. Pero como no quiero que SS. SS. piensen que me ha comido la lengua el gato, he tomado la decisión, con el beneplácito del portavoz de mi Grupo, de intervenir, siquiera sea brevemente, en esta proposición de Ley del Grupo Popular. Y he aquí lo que nosotros proponemos a la Cámara.

Vuestras señorías recordarán perfectamente que en la legislatura pasada se discutió, con cierta amplitud, la Ley que regula el tribunal de Cuentas. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*) No era sino consecuencia de la aplicación de los artículos 136 y 153 de la Constitución, que, por supuesto, no les voy a leer a SS. SS., porque es evidente que se los conocen a la perfección o, si no los conocen, los debieran de conocer.

En aquella discusión, que fue larga, que fue prolija, se

dijeron muchas e importantes cosas. Al final de todas aquellas intervenciones se promulgó, el 12 de mayo de 1982, la Ley Orgánica, después —como dijo el hoy ilustre miembro del Gobierno don Enrique Barón y entonces portavoz del Grupo Parlamentario Socialista— de una continua lucha para tratar de hacer operante este órgano del Estado, el Tribunal de Cuentas.

Aquella Disposición general, la de 12 de mayo de 1982, tenía una Disposición concreta, la Disposición final tercera, y en ella —se lo quiero recordar a SS. SS.— se decía: «En el plazo de seis meses el Gobierno elevará a las Cortes Generales, a los efectos procedentes, un proyecto de Ley para la ordenación del funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con regulación de los distintos procedimientos, y el Estatuto de su personal».

Recuerdo que Coalición Democrática presentó en aquel momento una enmienda a esta Disposición final tercera, pidiendo que el plazo, en vez de seis meses, fuese de un año, porque nos parecía que el plazo de seis meses era perentorio.

Recuerdo también que en la discusión de aquella Ley, los dignos representantes del Partido Socialista opinaron que no, que seis meses era, incluso, demasiado. Y no es ninguna fantasía.

El señor Barón, que entonces actuaba en nombre del Partido Socialista, pronunció estas palabras, que yo quiero que la Cámara recuerde: «... y es que nosotros creemos que se intenta dar un giro copernicano a la actividad del Tribunal de Cuentas en relación con su situación actual, es decir, en relación con su dependencia con respecto al Ejecutivo y su inoperancia. Nos tememos que muchas de las fuerzas retrógradas» —pienso que nosotros— «y de mantenimiento de la inercia histórica, en el momento de plantearse una Ley de funcionamiento, nos llevarán a una situación en la que nos encontraremos durante dos, tres o cuatro años en las Cortes Generales sin tener esa Ley de funcionamiento que desarrollara ésta, lo cual haría absolutamente inútil el trabajo que hemos hecho hasta ahora».

Pues bien, señorías, al menos el primero de los plazos del señor Barón ya se ha cumplido, porque han pasado dos años desde entonces y no se ha presentado por parte del gobierno a estas Cortes el proyecto de Ley de Funcionamiento.

Ustedes recordarán, además, que no hace mucho tiempo, siete u ocho meses, en esta misma Cámara, cuando se discutió la ley de Presupuestos, se planteó por parte del Grupo Popular este problema. El señor Rato, muy acertadamente, advirtió que si el Partido Socialista o el Gobierno socialista no presentaba el proyecto de ley que desarrollase la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas lo presentaríamos nosotros por vía de proposición de Ley. Y el señor Padrón, mi ilustre amigo y compañero de fatigas en la Comisión de Presupuestos, le contestó al señor Rato de una forma muy terminante: «El proyecto de Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, señor Rato, va a entrar y entrará antes de cuatro meses en estas Cortes Generales.»

Yo siento mucho por mi amigo el señor Padrón que el

Gobierno de su Partido le haya dejado mal, porque lo cierto es que han pasado más de cuatro meses y la Ley no ha entrado. Por esto nosotros hemos presentado esta proposición de Ley por una razón muy sencilla, porque preocupados como estábamos y estamos —y nadie puede dudar que hemos estado preocupados siempre del crecimiento desmesurado de los gastos y del déficit público, que para nosotros crece en este momento, yo me atrevería a decir que, a velocidad de socialmisil—, hemos considerado conveniente que esta Ley sea presentada.

Bien, ¿qué decimos en esta Ley? Pues miren ustedes, es una Ley muy sencilla; es una Ley creo que bastante buena; tiene siete capítulos, una disposición adicional, 73 artículos; tiene una regulación completa de la materia, disposiciones generales; regula el ámbito, las cuentas, los fondos y efectos públicos, los cuentadantes, los interesados, la acción pública, representación y la postulación, las competencias y las funciones del Presidente, del Pleno; la normativa general sobre cuentas, sobre expedientes, sobre plazos, sobre documentación; la normativa sobre la fiscalización de la cuenta general del Estado, la regulación pormenorizada de sus trámites; la normativa sobre fiscalización de sociedades estatales y Seguridad Social; la normativa sobre enjuiciamiento, incluido el juicio de cuentas, el reintegro en el caso de alcance, la cancelación de fianzas y el Estatuto de personal de una manera bastante objetiva y, por cierto, bastante moderada en lo que se refiere a la cuantía de dicho personal.

Así las cosas, pueden suceder dos completamente distintas. Esta Ley —que nosotros la hemos hecho haciendo oposición constructiva, como tantas veces pide el señor Presidente del Gobierno, que la hemos hecho en el Parlamento y dentro del Parlamento, que la hemos hecho para descargar de trabajo al Gobierno, que evidentemente está agobiado por la realidad con la que se encuentra y no ha tenido tiempo para hacer la Ley— esta proposición de Ley puede sufrir dos destinos: uno, que la acepten SS. SS., otro, que la rechacen. Si la aceptan SS. SS., habrán demostrado que, además de democratas, aquéllos que aceptan el Gobierno de la mayoría y respetan a las minorías son inteligentes, porque el proyecto es bueno, y además eficaces, porque les ahorra trabajo.

Pero en el supuesto de que SS. SS. lo rechacen, rechacen la admisión a trámite, cometerán un error político, lo cual es grave, y demostrarán que quieren el control del gasto público cuando gobiernan otras personas, pero no lo quieren cuando gobiernan SS. SS., lo cual no es grave, es gravísimo.

En fin, no quiero anticipar acontecimientos. SS. SS. tienen la palabra. La proposición de Ley está presentada. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Osorio.

Turno en contra. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, señorías, el señor Osorio, portavoz en este caso del Grupo Popular, nos planteaba hace unos instantes el dilema en el que él planteaba su oferta de iniciativa legislativa. Nos decía que cabían dos posibilidades: aceptar la toma en consideración, en cuyo caso no solamente incurriríamos en un acierto político, sino en un acierto legislativo, porque la proposición es buena; o rechazar la proposición, lo cual permitiría la conclusión de que desconfiamos del control cuando estamos en el Gobierno, no así cuando estábamos en la oposición.

Yo debo manifestar a SS. SS. y especialmente al portavoz del Grupo Popular, que no es la primera vez que el Grupo mayoritario acepta la toma en consideración de una proposición de Ley de la oposición. Por tanto, este sería un planteamiento que habría que valorar en función del contenido de las distintas proposiciones, pero no es posible en este caso aceptar esa toma en consideración.

Debo significar a SS. SS. que hay un argumento, que inicialmente quiero desbrozar, que tengo que rechazar categóricamente. Porque si el Grupo Socialista, o el Gobierno socialista, no aceptara la tesis del control, no hubiera sido posible la intensa labor de fiscalización que ha efectuado el Tribunal de Cuentas a lo largo de su existencia, que han conocido las Cámaras y, en concreto, la Comisión Mixta competente para ello. Ahí están los instrumentos y los resultados de esa fiscalización no solamente no impedida, sino facilitada y pedida por el Grupo Parlamentario Socialista. Por tanto, el problema no es si queremos el control o no, sino qué instrumento de desarrollo para el control y la fiscalización queremos para el Tribunal de Cuentas.

Debo manifestar a SS. SS. que no es posible aceptar esta proposición, aunque agradecemos la buena intención del Grupo Popular, por el contenido material y formal que tiene la proposición. Contenido material y formal que en el Capítulo I se concreta en que hay una mezcla de los conceptos, una mezcla de las instituciones que es una incorrección legislativa.

Pero hay algo más importante, ¿dónde está la definición del Tribunal, el desarrollo de la definición del Tribunal de Cuentas que establece la Ley Orgánica? ¿Dónde está la definición de los órganos de apoyo de ese Tribunal de Cuentas? ¿Dónde están, por tanto, los preceptos que desarrollan en materia de funcionamiento los conceptos básicos que incluye la Ley Orgánica? No aparecen en ningún Capítulo, ni siquiera en el primero, que parece el apropiado para ello.

No sé si tendré ocasión en la réplica de contestar con más detalles estas objeciones, pero desde luego, el Capítulo I de la proposición en absoluto regula estos aspectos, y encima mezcla conceptos materiales y formales: el ámbito de la Ley, las cuentas, los fondos y efectos públicos, los interesados, la acción pública, en una sistemática que no podemos aceptar como interesante a la hora de considerar la toma o no en consideración de esta proposición.

Tampoco el Capítulo II define los diversos órganos del

Tribunal de Cuentas. No define tampoco su composición en una Ley de desarrollo que parece exigible que incluya estos aspectos. Confunde, en suma, las secciones de fiscalización y de enjuiciamiento en el desarrollo articulado. No distingue las figuras del Consejero de cuentas, ni la del Fiscal, ni la del Secretario General, ni la de los órganos de apoyo, ni la de la intervención general del Estado. No se definen los apoyos técnicos de asesoramiento y cobertura técnica del propio Tribunal de Cuentas. Y todo esto en un Capítulo previsto, como dice su propio título: «Para las funciones de los órganos superiores del Tribunal».

Esta proposición tiene más aspectos defectuosos, porque en el capítulo III cuyo título dice «Del ejercicio de la función fiscalizadora» no se menciona el examen de cuentas, por ejemplo, del patrimonio; no se mencionan expedientes de cuentas extraordinarias; no se mencionan los expedientes de cuentas suplementarias; se omite una regulación de las modificaciones de créditos presupuestarios iniciales, y no se mencionan, lo que es más grave en una iniciativa que pretende asegurar la existencia de un control y de una fiscalización, los procedimientos de auditoría. Estos defectos, señorías, que son de suficiente envergadura como para que no sean argumentos políticos, sino de estricto carácter y contenido técnico, son los que nos mueven a desestimar la solicitud de toma en consideración de esta proposición de Ley.

En el Capítulo IV, que regula el enjuiciamiento, se define solamente el ámbito y las competencias así como los posibles recursos a partir de tres procedimientos: el juicio de cuentas, el reintegro por alcance y la cancelación de firmas. Su señoría es perfectamente consciente de ello, no sé cuál ha sido el motivo de estas omisiones, aunque me lo imagino, pero omite, por ejemplo, la regulación de los órganos de la jurisdicción contable; omite la regulación de todas las partes de la legitimación, de la representación y de la defensa en el procedimiento de la jurisdicción contable; omite regular la naturaleza y alcance de las pretensiones posibles en ese enjuiciamiento; omite una regulación de la acumulación de las propias pretensiones de las partes; omite desarrollar el concepto y la vía del recurso de casación y del recurso de revisión. Tampoco se dice gran cosa de la responsabilidad contable ni se regulan los temas conceptuales. Creo que son aspectos, en un procedimiento de desarrollo del enjuiciamiento contable, que cabría exigir que contuviera la proposición. En el Capítulo VII, por ejemplo, apenas hay un desarrollo de los aspectos estatutarios del personal del Tribunal de Cuentas en una Ley de desarrollo.

¿Qué ocurre entonces? Que la proposición tiene defectos técnicos. Pero yo quiero significar a SS. SS. que hay aspectos de contenido político en los que también merece la pena detenerse porque, en realidad, lo que estamos tratando de regular es una institución como el Tribunal de Cuentas, órgano de fiscalización que depende de las Cortes Generales; hay también aspectos políticos en esta proposición que conviene desarrollar.

Por ejemplo, ¿cuál es el grado de autonomía del Tribunal de Cuentas? ¿Cuál es su potestad presupuestaria?

¿Cuál es su potestad en materia de personal? ¿Cuál es su capacidad autoorganizativa? Entiendo que la proposición, señorías —y ahí sí que es clara la proposición—, hace una excesiva atribución de potestades.

Por ejemplo, el artículo 8.º y siguientes, si no recuerdo mal —permítanme una posible inconcreción de artículos— establecen una figura, la del Presidente, que podemos calificar de presidencialista, atribuyéndole muchas funciones que normalmente, en buena lógica, deberían corresponder al Pleno o a las Comisiones del Tribunal de Cuentas. Fíjense, señorías, que nombra las Ponencias especiales, que resuelve los recursos de alzada, que nombra al Secretario General. Esta proposición olvida, por otra parte, ese ámbito de autorregulación del Tribunal de Cuentas al que da, en definitiva, en ese ámbito bastantes poderes y facultades.

Yo creo que, por otra parte, se dan al Tribunal de Cuentas unas funciones que sobrepasan el enjuiciamiento contable, es decir, que podemos hablar de una proposición que desarrolla el contenido del Tribunal de Cuentas con un alcance desmesurado, que permite al Tribunal de Cuentas, y esto es muy serio, señorías, valorar «a priori» y no en una actividad de control «a posteriori», la política tributaria del Gobierno, política tributaria del Gobierno que son estas Cortes quienes deben fiscalizar en un enjuiciamiento político y en un debate político soberano, y no el Tribunal de Cuentas en una acción «a priori», cuando está llamado a efectuar controles posteriores de fiscalización y enjuiciamiento a partir de realidades y no a partir de voluntades políticas expuestas, porque solamente esta Cámara está legitimada para efectuar esa valoración política.

Por tanto, hay un alcance desmesurado otorgando acciones «a priori», por ejemplo, en el desarrollo de la Memoria del Tribunal de Cuentas, que nos recuerdan otros debates habidos en esta misma tribuna. Se otorga al Tribunal de Cuentas una función extraordinariamente activa, y eso es muy serio también, sobre la gestión del sector público. Es decir, que una Ley de desarrollo de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, insensiblemente y con independencia de los defectos técnicos, nos lleva a un terreno en el que se otorgan unas facultades desmesuradas, sacándolas, extrayéndolas de las legítimas y naturales competencias de las soberanas Cámaras legislativas que son las que valoran la política tributaria, la política económica del Gobierno y pueden enjuiciar políticamente a éste. El Tribunal está para valorar la forma en que se han llevado a la práctica las previsiones presupuestarias, las previsiones de gasto, los controles del gasto. En definitiva, señoría, permítame que le diga que estas facultades que se presentan en su proposición, y que estoy tratando de enjuiciar, no están reguladas en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, por lo que esta Ley de desarrollo sobrepasa también las previsiones de desarrollo establecidas en la propia Ley Orgánica.

No se dice tampoco, y es una tema político, cuándo hay que publicar las Memorias del Tribunal de Cuentas. ¿Antes de que enjuicie la Comisión Mixta o después? Aspecto importante que ha dado lugar a resoluciones de la

propia Presidencia de esta Cámara y que es significativo, porque ésta es una Ley de desarrollo del funcionamiento del Tribunal de Cuentas y habría que concretarlo.

Paso por alto, por falta de tiempo, la relación con el control en materia autonómica. Yo creo que habrá ocasión de debatir este tema más adelante.

Permitame que resuma los defectos de esta Ley, con independencia de los técnicos, en el ámbito político en las siguientes afirmaciones.

No se puede plantear un Tribunal de Cuentas sobre la tesis presidencialista, ni se puede plantear una Ley de esta naturaleza sobre la base de competencias desorbitadas, en perjuicio del Gobierno, lo cual nos preocupa, y en perjuicio de las Cortes Generales, lo que nos preocupa muchísimo más, y este debate no es nuevo en esta Cámara. La proposición, por tanto, superpone a un Tribunal de Cuentas respecto de las Cortes Generales, da unas funciones de control político y establece, en definitiva, un marco bastante autónomo para un órgano dependiente de las Cortes Generales.

Curiosamente, y hay una incongruencia en la posición del Grupo Popular, esta petición se contrapone con la actitud del Grupo Popular de sostener permanentemente, por vías reglamentarias planteadas ante esta Cámara, que los Grupos pueden pedir, no solamente el resultado de la fiscalización, sino todo el expediente de la fiscalización, íntegro —y hay numerosas peticiones, por cierto, desestimadas por la Mesa de la Cámara—, dando a entender que las Cámaras pueden reproducir la fiscalización; si no, no se entiende para qué quieren el instrumento completo de la fiscalización, que no corresponde a las Cortes Generales, sino al órgano fiscalizador Tribunal de Cuentas.

Yo, señorías, les he oído hablar muchas veces del liberal conservadurismo como elemento definitorio de sus posiciones políticas, pero el debate de hoy me lleva a hacer memoria de una petición producida por su propio Grupo en el debate presupuestario, cuando planteaba la supresión del Ministerio de Justicia, u otros debates —a los que quiero aludir tácitamente para no dar lugar a réplica—; pero todas estas consideraciones y ese precedente, por ejemplo, de la supresión del Ministerio de Justicia, junto con esta proposición, me llevan a pensar si no se está produciendo hacia una especie de anarco-conservadurismo, porque progresivamente vamos viendo iniciativas que tratan de rescatar competencias de las Cortes Generales hacia órganos que dependen de esta propia institución.

O puede ocurrir otra cosa, señoría, que no estemos ante una posición anarco-conservadora, lo cual es una antinomia en principio, sino que estemos sencillamente ante una proposición de un Grupo que, o no ha gobernado —y no es éste el caso de algunos dignos miembros del Grupo Popular, y no lo digo con ningún ánimo reticente—, o bien es la posición de quienes han llegado a la conclusión de que posiblemente no van a gobernar en mucho tiempo y es mejor poner chinias al funcionamiento normal de este tipo de instituciones que esperar a que les toque gobernar, porque parece ser que piensan que eso va para

largo. Es pura lógica, son conclusiones nada demagógicas.

En todo caso, debo manifestar a S. S., primero, que el Grupo Socialista, a pesar de estas críticas, valora positivamente la defensa que ha hecho el señor Osorio, no solamente por su corrección, sino porque la buena voluntad no la ponemos en duda.

Segunda cuestión que queremos dejar clara. Efectivamente, hay un problema de plazos; es verdad que cuando el Grupo Socialista en la oposición planteó un plazo perentorio, estábamos en una legislatura en la que era preciso, por la poca capacidad de producción de Leyes que tenía el Gobierno de entonces, acelerar y presionar.

Esta proposición de Ley se va a ver correspondida con una iniciativa legislativa en la que se lleva trabajando ya muchos meses, porque es un instrumento delicado el desarrollo de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y va a haber pronto —y personalmente me comprometo a ratificar estas manifestaciones en cualquier momento— una iniciativa en esta materia.

Por tanto, no es inútil el trabajo realizado, pero preferimos esperar a disponer de un instrumento mejor desarrollado, con otra orientación política, y tengan la seguridad S. S. de que no hay una posición apriorística en la toma en consideración de cualquier iniciativa, porque estaremos siempre abiertos no solamente al planteamiento constructivo, sino, también, al acertado. Cuando coincidan ambos requisitos, el Grupo Socialista mostrará una respuesta positiva, porque es su intención comportarse con esa actitud en todo momento en que haya iniciativas legislativas de la oposición.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Sáenz.

En turno de réplica, tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, señorías, muy brevemente.

Dícese que el esfuerzo estéril conduce a la melancolía. Yo realmente debería sentirme enormemente melancólico después de haber oído al señor Sáenz Cosculluela llevándome, una vez más, al convencimiento de que en esta Cámara todos los que formamos la oposición, protocolizada o no, como dice el señor Carrillo, hacemos el papel de indios siguiendo al tren o a la diligencia que va a llegar a puerto en la película adecuada, y no hacemos nada más que meter ruido, y a veces uno piensa que lo que hay que hacer es callarse, con lo cual a lo mejor se estropea la película.

Pero esto es una broma. La verdad es que yo no me he dejado llevar de la melancolía, sino de la esperanza, y me he dejado llevar de la esperanza después de las palabras del señor Sáenz Cosculluela. La razón es muy sencilla. Se ha extendido en el examen de nuestra proposición de Ley más que yo en su defensa, lo cual quiere decir que tiene ampliamente estudiada esta materia; él, el Grupo Parlamentario Socialista, y espero que el Gobierno. Sin embargo, no cumplen los plazos establecidos en la Ley Or-

gánica del Tribunal de Cuentas, y me hace pensar que por algo será; probablemente es o por razones políticas o —llego a pensar más— por razones de ineficacia.

Entonces, con todo afecto, con todo cariño, señores del Grupo Parlamentario Socialista, permitanme que les diga una cosa: cada día se parecen SS. SS. más a Aristides (*Risas.*). No a Aristides Royo; no, no. El señor Guerra les enseñaría que Aristides fue el prohombre ateniense que gobernó durante cierto tiempo y fue mandado al ostracismo por la Asamblea a petición de Milcíades. ¿Se acuerdan SS. SS.? (*Varios señores Diputados de los bancos de la izquierda: ¡Sí, sí! Risas.*) Pues saben muy bien lo que pasó. El señor Aristides era un caballero que se pasó todo su mandato presumiendo de ético, y cuando llegó la hora de que la Asamblea decidiese su destino político, contestaron al patricio de esta manera: «Estamos hartos de que presuman ustedes de éticos, pero no han hecho nada ni por nosotros ni por los demás. ¡Al ostracismo!» (*Muy bien. Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Osorio.

Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, yo no sé si está esperanzado el señor Osorio o no, pero debería tener esperanza y constancia para formular proposiciones que merezcan la misma acogida que, por ejemplo, la proposición de Ley de escuchas telefónicas.

Cuando el Grupo Socialista estima una y no otras, alguna diferencia, y no política precisamente, habrá para tratar de distinta manera proposiciones provenientes del mismo Grupo, y podríamos hablar de proposiciones de otros Grupos Parlamentarios.

Por tanto, ironías aparte, la verdad es que el Grupo Socialista ha estudiado esta proposición, ha manifestado unos graves defectos técnicos y políticos que no se han puesto de relieve ni han sido acogidos en la réplica como un elemento de discusión dialéctica, por lo que debo entender que, en el fondo, está conforme con las críticas que he vertido. Si no, no entiendo la réplica que ha formulado el señor Osorio, porque he puesto de relieve unos defectos que me podía haber discutido, por lo menos, el señor Osorio. No ha sido así porque yo creo que, en el fondo, el señor Osorio es consciente de que han sacado un inicial anteproyecto, que precisamente no fue presentado por defectuoso, han cazado aquel gazapo y han preferido utilizar, en su legítimo derecho, un documento que permitiera traer aquí el debate, y el debate es legítimo plantearlo. Y en una cosa ha acertado el Grupo Popular, porque poner de manifiesto la necesidad de regular el desarrollo del Tribunal de Cuentas siempre es bueno, aunque no necesitábamos que nos lo recordasen.

Yo quiero insistir por último en que el señor Osorio nos ha recordado el tema de los plazos. Este Gobierno que hay en España, el Gobierno socialista y el Grupo Socialista, han hecho un desarrollo extraordinariamente grande de todo el entramado constitucional en materia institucional y de libertades previsto en la Constitución,

en año y medio de legislatura. Y desde luego, el retraso en un proyecto de Ley no enerva el éxito legislativo de haber acometido tantas empresas legislativas de desarrollo del modelo constitucional, insisto, en materia de libertades, en materia económica, en materia institucional.

Yo no sé si alguna vez se votará mediante la teja o el ostraco que usaban los griegos, y no sé si nos mandarán al destierro o no, pero tengo la impresión de que cuando acabe el mandato socialista no seremos precisamente Aristides; seremos el Pericles que ha hecho la acrópolis del desarrollo constitucional. (*Muy bien, muy bien. Aplausos.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Desea algún Grupo Parlamentario intervenir para fijar su posición en el debate? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. Desde el escaño y en aras de la brevedad. La posición de nuestro Grupo es favorable a la toma en consideración de la proposición de Ley presentada por el Grupo Popular, por dos órdenes de razones. En primer término, por coincidir con el propósito fundamental, que no es otro que obtener el desarrollo de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 12 de mayo de 1982. En segundo término, por coincidir, fundamentalmente y sobre todo, con las razones de urgencia y de perentoriedad de esta Ley de funcionamiento.

Al margen de Pericles, de Aristides o de Milcíades, es lo cierto que el plazo que fijaba la Disposición final tercera de la Ley de 12 de mayo de 1982 venció en noviembre de 1982, en pleno período de transmisión de Poderes, en vísperas de la investidura de don Felipe González como Presidente del Gobierno, y desde entonces ha transcurrido un tiempo que de sobra conocen SS. SS., y que conocen todavía mejor los españoles. Este plazo no ha bastado al Gobierno para dictar la Ley de funcionamiento a que alude dicha Disposición final tercera.

Las palabras pronunciadas por el señor Barón, hoy Ministro de Transportes, calificando a las fuerzas que iban a impedir la Ley de funcionamiento de retrógradas y de pegadas a la inercia histórica, me temo que no son precisamente de aplicación a quien él pensaba. Él pensaba que íbamos a embarcarnos en un plazo de dos o tres años sin obtener la Ley de funcionamiento cuando pronunciaba estas palabras, y es obvio a quién quedan referidas hoy dado el incumplimiento serio del plazo.

Y en tercer lugar, por entender que hay razones especiales de urgencia en este momento. Primero, por el disparo del gasto público, que debe andar en el orden del 40 por ciento del producto interior bruto en el momento presente; por la dispersión de los centros de gastos, Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, etcétera, y, sobre todo, por la necesidad de contar con instrumentos que aseguren, que garanticen la transparencia. Episodios conocidos en alguna Comunidad Autónoma, episo-

dios conocidos en algunos Ayuntamientos, ponen de relieve la necesidad, la urgencia y la perentoriedad de que se proceda, cuanto antes, a que el mecanismo del Tribunal de Cuentas pueda funcionar en toda su plenitud. Todo ello en el marco de lo que es el Tribunal de Cuentas.

Parece que ha habido esta mañana dos posiciones enfrentadas, yo creo que artificialmente enfrentadas, porque lo que es claro, a la luz del texto constitucional, es que el Tribunal de Cuentas es un órgano técnico, que ejerce el control técnico y que sirve de apoyo al control político que corresponde a esta Cámara. Todo lo que en la Ley de funcionamiento no sea esto, todo lo que sea convertir un órgano de control técnico en un órgano de control político es cerrar el camino y, obviamente, lo contrario del mismo modo. Por esta razón, mi Grupo entiende que debe ser tomada en consideración la proposición de Ley. Tiene reservas y discrepancias importantes en relación con el texto que presenta el Grupo Popular. No me quiero extender en ellas, bastaría sólo con enunciarlas. Echamos de menos algunos temas y entendemos que otros están en el buen camino.

Dicho esto, no cabe duda de que la proposición constituye una base importante, suficiente, para que el tema de la Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas entre definitivamente en esta Cámara. Hemos escuchado con satisfacción las palabras del representante del Grupo Socialista, comprometiéndose al envío de un proyecto de Ley de funcionamiento. Sería deseable, y yo lo pido al Gobierno y al Grupo Socialista, que pongan fecha nuevamente a su compromiso, a ver si esta segunda vez se puede contar con esta Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

En suma, nuestro voto va a ser favorable a la toma en consideración, confiando en que, si el Grupo Socialista así lo entiende, haya oportunidad, en el trámite parlamentario, de introducir modificaciones, y algunas importantes, en el texto. De no ser así, como parece obvio, pedimos al Grupo Socialista que se comprometa a una fecha concreta.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Ortiz.

Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, la posición de este Grupo será favorable a la proposición de Ley que nos presenta el Grupo Popular, por varias razones. La primera por un tema que ha surgido al final de la intervención del señor Sáenz Cosculluela, introduciendo un mecanismo que nosotros creemos que no es bueno en esta Cámara y que es el siguiente.

Ayer, otro portavoz del Grupo Socialista, hablando de un tema distinto, ante una serie de proposiciones de diversos Grupos Parlamentarios, opinó que eran muy positivas las aportaciones que se hacían, pero sabía que el Gobierno tenía preparada una posición sobre el mismo tema, y rechazó aquellas proposiciones bajo el argumen-

to de que el Gobierno ya presentaría en su momento la correspondiente propuesta. Nosotros creemos que esto es malo, no únicamente para los Grupos de la oposición, sino incluso para el propio Grupo que da soporte al Gobierno porque, de alguna manera, posponer las iniciativas al Gobierno lógicamente va en detrimento de la propia soberanía de la Cámara que, entre otras cosas, es una Cámara legislativa. Por tanto, rechazar una serie de iniciativas que se toman a diversos niveles o por distintos Grupos, y no dar esta iniciativa legislativa a la Cámara, indica obviamente un cierto grado de autolimitación que no es bueno, como he dicho, no solamente para los Grupos de la oposición, sino incluso para el Grupo que da apoyo al Gobierno.

Por otro lado, como se ha manifestado aquí, responde a un mandato normativo, a unos plazos que ya han pasado y, en este caso, el Gobierno no ha sabido cumplir con la debida iniciativa. Por tanto, ante una propuesta concreta y una muy vaga promesa por parte del Grupo Socialista, entendemos que es mucho mejor trabajar sobre un texto propuesto coherente y que cubre ese vacío legal. Independientemente de esto es que diversos Grupos, incluso el Grupo mayoritario, tengan unas observaciones que hacer, unas modificaciones que introducir, pero esto lógicamente se arregla, como saben SS. SS., a base de los correspondientes trámites de enmiendas, discusión en Ponencia, en Comisión, etcétera.

Por estas razones, señorías, nosotros votaremos a favor de la toma en consideración de la proposición de Ley del Grupo Popular.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Gasóliba.

Vamos a proceder a la votación de la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular sobre funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 202; a favor, 38; en contra, 161; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, rechazada la toma en consideración de la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular sobre funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

DICTAMENES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— DE LA COMISION DE POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTICULOS DE LA LEY 6/80, DE 10 DE MARZO, DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (Continuación)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Volvemos al dictamen de la Comisión de Política Social y de

Empleo sobre el proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos de la Ley 6/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Anuncio a SS. SS. que, en virtud de las facultades que el Reglamento concede a la Presidencia para la ordenación del debate, en lo que resta de éste quedarán eliminadas las réplicas, salvo supuestos extraordinarios valorados por la Presidencia.

Artículos
72 y 74

Artículo 72. Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana a este artículo. Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir con suma brevedad toda vez que he visto que, una de dos, o el orador que ha subido a esta tribuna no merece demasiada atención a SS. SS., o es que el Estatuto de los Trabajadores tampoco interesa. Por tanto seré muy breve, porque me sabría muy mal que los ausentes se perdieran la densa doctrina que voy a verter en mi intervención. *(Rumores.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señor Xicoy. Ruego a SS. SS. que ocupen sus escaños y guarden silencio.

El señor XICOY I BASSEGODA: La enmienda número 152, que me propongo defender con toda brevedad, pretende modificar el número dos del artículo 72 del proyecto del Gobierno, que se refiere a la designación de los representantes de trabajadores fijos discontinuos y no fijos.

El proyecto del Gobierno prácticamente equipara a estos fines los trabajadores fijos, los trabajadores de plantilla a los trabajadores discontinuos fijos y los discontinuos no fijos. Nosotros creemos que este criterio es totalmente erróneo. El criterio que nos propone el proyecto provoca situaciones tan absurdas como la de que en las industrias de temporada, que son precisamente en las que se dan estos trabajos discontinuos y no fijos, si el período electoral coincide con el momento de alto empleo, cosa perfectamente posible, el número de representantes elegidos será muy superior al que corresponda realmente a la empresa de que se trate. Por ello, al igual que se prevé ocurra con los contratos de hasta un año, la representatividad debería establecerse, a nuestro criterio, en función de los días trabajados por los que constituyen la plantilla real de la empresa, y no recurrir pura y simplemente, como hace el proyecto con un criterio muy simplista, a equiparar estos trabajadores no fijos a los fijos de plantilla.

Muchas gracias, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Xicoy.

Enmienda número 71, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 71, relativa al artículo 72.2, pretende una determinación del número de representantes diferente al que viene establecido en este artículo. En los trabajadores fijos discontinuos, a partir de las modificaciones introducidas con anterioridad, están incluidos también, entre otros, los trabajadores por temporada. Ahora va a ocurrir en muchas empresas que un trabajador fijo discontinuo, es decir, un trabajador de temporada que va a una recolección dos, tres o cuatro días, a efectos de representación tiene el mismo número de representantes que un trabajador fijo. Esto realmente atenta a los principios de la representatividad democrática, en el sentido de que tiene que haber una equiparación entre los niveles de representación y los títulos por los que se ostenta esta representación. Es decir, un trabajador fijo discontinuo, que vaya a trabajar a la recolección dos, tres o cinco días todos los años, tiene los mismos derechos de representación que un trabajador fijo que está trescientos sesenta y cinco, mientras que ustedes, en el segundo apartado, establecen para el trabajador a término que se computará según el número de días trabajados. Sería mucho más lógico, que es el sentido de mi enmienda, que al trabajador fijo discontinuo, al igual que al contratado por término, se le compute según el número de días trabajados en el período del año anterior, de forma que cada doscientos días trabajados o fracción se compute como un trabajador más.

Es decir, nosotros reconocemos todos los derechos que ustedes atribuyen a los trabajadores fijos discontinuos, a los trabajadores de temporada. Lo que no puede ser es que en determinadas empresas, como la industria conservera o determinadas industrias de alimentación o agrícolas, que tengan, por ejemplo, cien trabajadores fijos y que tengan al año por una semana mil trabajadores de temporada, resulte que los trabajadores fijos, que son los que están todo el año allí, tengan diez veces menos representación que los trabajadores por temporada. Esto atenta a un principio de equidad. De ahí que mi Grupo pretenda que se compute según el número de días trabajados, de forma que cada doscientos días se compute como un trabajador más a efectos de representación, no a efectos de emitir el voto y de participar en todos los derechos que les correspondan, según el Estatuto de los Trabajadores.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Monforte.

Enmienda número 76, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Molina para su defensa.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, en aras a la brevedad que nos está aconsejando, voy a retirar la enmienda número 76, al artículo 72, y la enmienda número 79, también al artículo 72, que pretendía un artículo 72 bis nuevo, era en una enmienda de adición, teniendo en cuenta que el texto que ha sido aprobado en

las votaciones anteriores haría incoherente que se aprobaran estas enmiendas, en el caso improbable de que mereciesen el apoyo de SS. SS. Por tanto, quedan retiradas las enmiendas números 76 y 79.

Con respecto a la enmienda número 78, al artículo 74, si me autoriza la Presidencia...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No, señor Molina, la enmienda que tiene al artículo 74 es la número 77. La enmienda 78 se refiere al artículo 75.

El señor MOLINA CABRERA: De acuerdo.

La enmienda número 77 pretende el mantenimiento del texto original del Estatuto de los Trabajadores, por entender su redacción mejor que la del proyecto de modificación, y porque creemos que es un texto prácticamente reglamentario que no mejora en absoluto la redacción anterior. Por tanto, nuestra enmienda pretende, simplemente, el mantenimiento del texto original.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Molina.

Enmienda número 108, del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Está retirada.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor López Raimundo.

Turno en contra de la enmienda número 152, de Minoría Catalana, al artículo 72; de la enmienda número 71, del Grupo Vasco (PNV), al artículo 72, y de la enmienda número 77, del Grupo Popular, al artículo 74, que son las enmiendas que quedan vivas a los artículos 72 y 74. Tiene la palabra el señor Arnáu.

El señor ARNAU NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Con respecto al artículo 72 de la modificación del Estatuto de los Trabajadores que estamos debatiendo, tengo que significar a la Cámara que establece un principio muy importante relativo a la representación conjunta de los trabajadores en los órganos de representación de la empresa, bien sean trabajadores fijos, bien sean temporales o fijos discontinuos. Quería recalcar esto porque es un principio solidario y progresista de los más importantes que se introducen en esta modificación del Estatuto de los Trabajadores.

Celebro que el Grupo Popular haya retirado su enmienda número 79, por cuanto que venía a referirse a una representación separada de las temporales y, debido a que no existe turno de réplica, no me extenderé sobre este criterio. Tampoco me referiré a la enmienda número 76, retirada por el Grupo Popular.

Por otra parte, en el número 2 del artículo 72, para fijar la plantilla a efectos del número de representantes en las empresas —éste es realmente el sentido del número 2 del artículo 72—, se tiene en cuenta el grado de permanencia de los trabajadores en las empresas, señor

Monforte. Por ello, nos oponemos a las enmiendas número 152, de Minoría Catalana, y número 71, del Grupo Vasco (PNV), que no tienen en cuenta que los trabajadores fijos discontinuos son por definición fijos. Los trabajadores fijos discontinuos —va lo dice la propia definición— son fijos, es decir, tienen un contrato de duración indefinida. Por tanto, no pueden ser computados en función de los días trabajados.

Por último, en cuanto a la enmienda del Grupo Popular al artículo 74, dado que no se han aportado mayores argumentos que los aducidos en Comisión, nos oponemos también a su aceptación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Arnáu.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 152, de Minoría Catalana, al artículo 72.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos: 202; a favor, 24; en contra, 162; abstenciones, 16.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda 152, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votamos a continuación la enmienda número 71, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 206; a favor, 41; en contra, 163; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 71, del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos seguidamente el artículo 72, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 206; a favor, 154; en contra, 29; abstenciones, 23.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 72, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos a continuación la enmienda número 77, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 74.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 206; a favor, 39; en contra, 160; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 77, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 74, que votamos seguidamente conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 207; a favor, 156; en contra, 29; abstenciones, 22.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 74, conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 75 Enmiendas al artículo 75. Enmienda número 78, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, dentro de los mismos criterios de brevedad y coherencia con el texto que se está aprobando, retiramos la enmienda número 78.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Molina.

Enmienda número 72, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Gracias, señor Presidente.

El resultado del escrutinio y su control posterior constituye uno de los puntos más importantes para la verificación de los resultados electorales sindicales. De todos es conocido que la publicación de estos resultados en muchas ocasiones plantea problemas y suele haber numerosas protestas. Nuestra enmienda trata de evitar al máximo los problemas que se suscitan en ese control, en base a la experiencia de los resultados electorales sindicales y su control en las últimas elecciones.

En la Comunidad Autónoma Vasca el servicio del IMAC fue transferido en su momento, y uno de los compromisos a los que se llegó con los sindicatos y las organizaciones empresariales era precisamente el texto de nuestra enmienda, y es que no basta que se levante acta del escrutinio, sino que conviene incluir una serie de elementos que identifiquen esa elección, en la que conste la composición de la mesa, el nombre y dirección de la empresa y de los distintos centros de trabajo, si los hubiere, el número de inscripción en la Seguridad Social, los representantes elegidos y el sindicato al que pertenezcan.

Se podrá decir que esto tendrá carácter reglamentario, etcétera. Pienso que éste es un tema importante que no puede quedar relegado a un puro tratamiento reglamentario. Nuestra aportación, en este sentido, creemos que va a contribuir a esa verificación y control del seguimiento. Podría decirles cómo en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con un IMAC transferido y con estas condiciones, no hubo protestas, no hubo disconformidad y se pudo llegar a una conclusión sobre los resultados electorales aceptados por todas las partes.

Por ello, mi Grupo propone esta modificación en cuanto al tratamiento del acta del resultado del escrutinio, que nos parece que en su redacción actual permite una serie de disfuncionalidades que con nuestra enmienda tratamos de evitar.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Monforte.

Enmienda número 164, del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Bandrés. *(Pausa.)* ¿Se entiende que las enmiendas del señor Bandrés están ya defendidas? *(Asentimiento.)*

¿Turno en contra de las enmiendas al artículo 75? Tiene la palabra el señor Méndez.

El señor MENDEZ RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, y en relación con las enmiendas referidas a este artículo, deseo agradecer al Grupo Popular la retirada de su enmienda número 78. A continuación voy a pasar a defender el texto del proyecto de Ley en relación exclusivamente con la enmienda 72. Anuncio que a las restantes enmiendas, sin entrar en el fondo de las mismas, puesto que no han sido defendidas, nos vamos a oponer en nuestra votación.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) en su enmienda 72 acepta lo que se introduce en el proyecto de Ley respecto al artículo anterior del Estatuto de los Trabajadores. Es decir, acepta que sea un modelo normalizado el que se utilice para levantar las actas de escrutinio en los procesos electorales de los representantes de los trabajadores. A continuación de ello —y es lo que diferencia el texto de la enmienda del texto del proyecto de Ley— introduce una serie de datos que piensan que deben de incluirse necesariamente en este modelo normalizado. Alude a que la inclusión de estos datos ha evitado problemas en el País Vasco y que, sin embargo, la no existencia de estos datos ha provocado en el resto del país problemas, confusiones, discrepancias, etcétera, a la hora de interpretarlo.

Le puedo decir al señor portavoz del Grupo Parlamentario Vasco que los datos que introduce son los que hay ahora mismo especificados en el Estatuto de los Trabajadores. Si esos datos han provocado confusión era porque, quizá, fueran incompletos. La forma más realista de intentar evitar esas confusiones, esas discrepancias, en definitiva esas posibles dificultades que puede tener la culminación del proceso electoral, se consigue fundamentalmente con el modelo normalizado. Incluso la enumeración —que supongo que no pretendería ser exhaustiva— que pretende el Grupo Parlamentario Vasco fue muy incompleta. Faltan datos elementales, como el número de trabajadores de la empresa, en la redacción que S. S. propone. Faltan datos que pueden ser interesantes, como la actividad de la empresa o el convenio aplicable a la misma, etcétera. En consecuencia, pensamos que no se tiene por qué cerrar el contenido del modelo normalizado, que es bueno ponerlo, y posteriormente, en disposiciones reglamentarias, se podrá estudiar qué modelo reúne estrictamente las condiciones para poder cumplir el cometido fundamental de lo que son las actas de un proceso electoral, y al mismo tiempo podremos introducir en él una serie de datos que nos sirvan para tener información completa no sólo de los procesos electorales, sino incluso de cuestiones como puede ser actividad de la em-

presa, como puede ser convenio, como puede ser número de trabajadores, etcétera, que pensamos que son muy interesantes.

Por todas estas razones vamos a oponernos a la enmienda número 72 del Grupo Parlamentario Vasco, y vamos a mantener el texto del proyecto de Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Méndez.

Vamos a proceder a las votaciones. Enmiendas números 72 y 73, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 75.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 206; a favor, 41; en contra, 161; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas números 72 y 73 del Grupo Parlamentario Vasco al artículo 75.

Votamos seguidamente la enmienda número 164 del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 206; a favor, 16; en contra, 185; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 164 del Grupo Parlamentario Mixto al artículo 75, que votamos seguidamente conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 207; a favor, 163; en contra, 13; abstenciones, 31.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 75 conforme al dictamen de la Comisión.

Enmiendas al artículo 87. Enmienda número 109, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo. Para defenderla tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente.

Voy a defender las enmiendas 109 a 112, que tratan del mismo tema.

La enmienda número 109 propone modificar la redacción del proyecto que habla de los convenios de empresa o de ámbito inferior. Estas dos palabras últimas, «ámbito inferior» proponemos cambiarlas por «centro de trabajo». Se trata de evitar introducir ámbitos de negociación que no corresponden a la realidad laboral y que podrían ocasionar, en un mismo centro, fraccionamientos del convenio perjudiciales para los trabajadores.

La enmienda 110 se refiere al párrafo 1, donde existe la posibilidad de que negocien las representaciones sindica-

les. Nuestra enmienda intenta que sea sólo el comité de empresa, que en este mismo proyecto queda definido como el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en el centro de trabajo el que defienda sus intereses. Es decir, debe ser la representación de todos los trabajadores quien negocie. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)* La enmienda 111 propone la supresión del párrafo 2 del apartado uno, en congruencia con la enmienda anterior que da al comité y no a las secciones sindicales la capacidad de negociar.

Y la enmienda número 112 se desprende de estas dos anteriores. Si quien negocia es el comité de empresa, sobra el reconocimiento por ambas partes de la calidad de interlocutores.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: La enmienda 51, del señor Vega y Escandón, queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 74, del Grupo Parlamentario Vasco.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, el artículo 87 introduce una modificación importante a todo el sistema de negociación de los convenios colectivos, atribuyendo a los sindicatos más representativos, por virtud —se hablaba— de un «ius sanguinis», de un derecho de irradiación, el poder negociar en todos los sectores.

En este artículo se regula la representatividad para la negociación colectiva, y tengo que decir nuevamente, como ya lo expresé en la Ley Orgánica de Libertad Sindical que la modificación introducida atenta al más elemental derecho democrático, desde una perspectiva sindical.

En la legislación vigente, para estar legitimado en la negociación de un convenio colectivo sectorial, era necesario tener como mínimo una representatividad del 10 por ciento. Sin entrar en la valoración de los criterios convencionales de cuál debe ser el porcentaje, el criterio de la exigencia de una implantación para poder negociar en el ámbito correspondiente es no solamente lógico, sino sindicalmente el único criterio defendible. Pues bien, el planteamiento de modificación de este artículo elimina este requisito para aquellos sindicatos que tengan el rasgo de más representativos, de modo que, sin tener un solo Delegado en un sector, quedarán legitimados a partir de la aprobación de este artículo para negociar el convenio correspondiente.

A nosotros esto nos parece una barbaridad. Se podrá argumentar que quien tiene la representatividad en los niveles superiores, la tiene a todos los niveles inferiores, pero esto es falsear la acción sindical de forma muy importante. Los interlocutores de un convenio colectivo, que es un acuerdo entre partes, tienen que tener la repre-

sentación de éstos y no suplantar su voluntad con el pretexto de un amparo legislativo en base a una modificación del Estatuto de los Trabajadores. Esto es tan claro que, evidentemente, no admite réplica coherente alguna y así se vio en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Del mismo modo —y aquí me referiré a las argumentaciones de ayer del señor Álvarez de Paz cuando hacía comparaciones con el campo político— que en el campo político, por ejemplo, un Partido, por el hecho de tener un Grupo Parlamentario en el Congreso, tuviese automáticamente representación en las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, en las Diputaciones provinciales o en los Ayuntamientos, sin tener la representatividad allí, y al mismo tiempo tuviese el mandato concreto.

Usted decía el otro día, señor Álvarez de Paz, que había mimetismo y paralelismo. Yo estoy haciendo un paralelismo y un mimetismo relativo, pero que es evidente en el campo de la representatividad, porque los organismos sindicales, en sus acuerdos con las organizaciones empresariales, tienen unas facultades semipúblicas que les reconoce la Constitución, ya que tienen facultades normativas, legislativas, porque en España los convenios colectivos tienen una eficacia «erga omnes» que tiene una aplicabilidad general muy diferente de lo que aparecen en el Derecho comparado. Fundamentalmente, los convenios colectivos son acuerdos entre las partes firmantes, por consiguiente, la gravedad de este artículo es mucho mayor dada la naturaleza y entidad de los convenios colectivos en el Derecho positivo español.

A ningún observador se le escapa que la modificación tiene por objeto, entre otros, el que determinados sindicatos puedan negociar allí precisamente donde no tienen representación, y eso dice muy poco a favor de los sindicatos que opten por ese camino, porque, entre otras cosas, pone en evidencia su propia debilidad. Bien es verdad que en ciertos sectores sin implantación sindical, se permitirá que el sindicato más representativo pueda firmar convenios con canon incluido, pero allí donde haya un arraigo sindical, donde exista una fuerte presencia sindical, esta modificación será fuente de distorsión y conflictos, porque los sindicatos que cuenten con el respaldo mayoritario, no van a aceptar paracaídas en la negociación de los convenios colectivos. Malo para el sindicalismo, malo para los trabajadores y bueno sólo en una actitud «cortoplacista» para las burocracias sindicales que sin salir de sus despachos podrán firmar convenios sin garantía alguna. Una verdadera pena y, como he dicho antes, un total disparate.

Con absoluto fatalismo, sin embargo, presento mis enmiendas porque tanto en este proyecto, como en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, están de antemano condenadas al fracaso, pero quiero dejar constancia de este hecho que considero el más grave de toda la transición en relación a las relaciones laborales. Es más, el título del proyecto de Ley, denominado de «libertad sindical», entra en flagrante contradicción con la realidad que se pretende instaurar: con un tratamiento privilegiado ex-

horbitante y que no tiene precedente alguno en el Derecho comparado.

Con todo ello se confirman los temores de que, a través del proceso constituyente sindical que venía en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se establecen posteriormente una serie de pasos atribuyendo a los sindicatos más representativos competencias más allá de lo que era el motivo original de la calificación de condición de sindicatos más representativos, que surge inicialmente para el reconocimiento en las instancias internacionales de la elección de aquellos sindicatos que van a representar a los estados en estos organismos internacionales.

Por ello, nos oponemos a lo que consideramos una patente de curso sindical para poder navegar y estar presente en la negociación de los convenios, sin tener representación de los trabajadores.

Asimismo, consideramos que el texto tal como estaba era mejor. Si un sindicato quiere negociar un convenio colectivo, tiene que tener, como mínimo, una representación del diez por ciento de los trabajadores. Si no, se incumplirán los principios que considero básicos en una democracia sindical.

Ustedes, cuando se trata de las organizaciones empresariales, establecen como mínimo un diez por ciento, porque a nadie se le ocurriría establecer un convenio colectivo entre sindicatos y organizaciones empresariales más representativas sin tener en cuenta la implantación de los grupos a los que representan. Esto sería ya la barbaridad al cuadrado.

Por consiguiente, aquí se establece un paso (no sabemos cuáles van a ser los siguientes), y este paso significa que a partir de ahora los sindicatos más representativos van a poder negociar, y yo me pregunto qué va a pasar con la Comisión negociadora del artículo 88. Es decir, hay sindicatos que tienen una representación en una Comisión negociadora con quince representantes de la parte social, y ahora, un sindicato más representativo llega a un sector en el que no tiene representación, y algunos de los quince representantes se tienen que ir de esa comisión negociadora. Técnicamente esto no resuelve lo que establece el artículo 88. Además, posteriormente permite otro paso peor que nos preocupa, y es la posibilidad en el futuro de que a través de una modificación del artículo 88 se pueda llegar a firmar convenios colectivos entre sindicatos más representativos y organizaciones empresariales sin implantación alguna y con eficacia general. Esto, desde luego, es un precedente, es una puerta que se abre en este artículo, ya que basta con una pequeña modificación del artículo siguiente. En fin, esto es ya una hipótesis de trabajo, pero también fue hipótesis lo que dice la Ley Orgánica de Libertad Sindical y ahora ha venido esta modificación del artículo correspondiente.

Por todas estas razones, pedimos que la negociación de los convenios se haga por las organizaciones empresariales y los sindicatos que tengan una implantación mínima. Este es el sentido de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monforte.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. El señor Xicoy tiene la palabra.

El señor XICOY I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente. Señorías, nuestro Grupo mantiene hasta este momento dos enmiendas a este artículo 87, una de supresión total del número dos y otra de modificación de este mismo número. Por consiguiente, ya advertirán sus señorías que una de ellas es alternativa por si no prosperase la que propugna la supresión total. Como este Grupo considera que es difícil que la enmienda de supresión prospere, para no dar la satisfacción al Grupo Socialista de tener que votar por vía doble en contra de las enmiendas de mi Grupo, voy a retirar la 154, la de supresión total, y limitaré mi intervención y la defensa a la enmienda 153 de modificación.

Esta enmienda va en el mismo sentido que la que acaba de defender el Diputado señor Monforte. Otra vez estamos ante el problema que han provocado ustedes con la creación de la figura sublime del sindicato más representativo. No voy a repetir lo que dije ayer, que provocó tantos murmullos de desaprobación en los bancos de la mayoría, sobre este concepto de sindicato más representativo. Nosotros defendemos, como es lógico, que la negociación colectiva la lleven a cabo quienes realmente tengan implantación en las empresas o en los ámbitos de que se trate. Nosotros no creemos en la figura del sindicato más representativo, porque como dije en el debate de la Ley Sindical, ustedes han conferido a estos sindicatos los atributos divinos de la omnipresencia, de la ubicuidad y de la sutileza, ya que están en todas partes simultáneamente. No creemos en esta figura. Nosotros creemos en la representatividad real, no en la ficticia. Por eso mantenemos esta enmienda, para que quede constancia en el Diario de Sesiones de que hay unos grupos que defienden la auténtica libertad sindical y hay otros, mejor dicho, otro, que no la defiende.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xicoy. La enmienda del señor Bandrés ha sido ya defendida. *(El señor Molina pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, queda la enmienda número 81, de nuestro Grupo, al artículo 87, porque yo he retirado la enmienda número 51, del señor Vega y Escandón.

El señor PRESIDENTE: No hay más enmiendas, señor Molina. Por lo menos no figura en mis documentos. Probablemente no la hayan presentado.

El señor MOLINA CABRERA: Perdone, señor Presidente, posiblemente habrá sido un error de nuestros servicios mecanográficos. De todas maneras, dada la importancia del tema, solicito, al amparo del artículo...

El señor PRESIDENTE: Señor Molina, el Presidente en este caso no tiene ninguna posibilidad de atender su peti-

ción, porque es un problema estrictamente reglamentario.

El señor MOLINA CABRERA: Al amparo de los números 1 y 3 del artículo 89, quisiéramos dar una explicación de voto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En su momento, señor Molina.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente, señorías, brevemente.

Este artículo 87, que se modifica tan sólo en su apartado dos, tiene como única finalidad introducir la figura del sindicato más representativo como legitimado para negociar convenios colectivos con electos «erga omnes»; esta es la finalidad de este proyecto de Ley. Todas las enmiendas del Grupo Mixto, Partido Comunista, se refieren al apartado uno, y aunque en buena técnica legislativa es correcto que se presenten, sin embargo, el proyecto del Gobierno, que modifica el artículo 87, no altera este apartado uno, porque nosotros consideramos que este apartado, que el representante del Grupo Mixto, Partido Comunista, pretende enmendar, ha dado un buen juego en toda la dinámica de negociación colectiva. Su texto vigente resultó de una enmienda transaccional que se introdujo mediante una propuesta del Grupo Parlamentario Socialista en diciembre de 1979, cuando se discutía el Estatuto de los Trabajadores. Fue votada casi por unanimidad, creo que incluso por el representante del Partido Comunista en aquella época, y esta enmienda transaccional recogía, taxativamente, el espíritu y la letra del acuerdo básico interconfederal de julio de 1979 que firmaron UGT y la CEOE. Por estas razones, el Gobierno ha considerado que no era conveniente modificarlo.

Como digo, usted, en buena técnica legislativa, está en su perfecto derecho de intentar modificarle, pero nosotros, apoyando el proyecto del Gobierno, lo vamos a mantener por los motivos que he dicho anteriormente y, por tanto, nos vamos a oponer a las enmiendas que S. S. ha defendido, para no entrar en más detalles porque creo que por la hora no sería de recibo por parte de sus señorías.

Sobre el tema de las secciones sindicales y comités de empresa, ya hubo un debate (desde mi punto de vista muy interesante y clarificador) cuando se discutió la Ley de libertad sindical, y me remito a la respuesta que di anteriormente para explicar qué es lo que pretende el Gobierno en base a este proyecto: compatibilizar la negociación colectiva en las empresas, tanto por los comités de empresa como por las secciones sindicales.

Con respecto a las enmiendas que han presentado las dos minorías nacionalistas, Grupo Vasco y Minoría Catalana, en definitiva, como ellos muy bien lo han dicho, pretende algo contrario a lo que desea el Gobierno y este Grupo Socialista, que ha sido el «leit motiv» para la modificación de este artículo 87, que es introducir la figura del sindicato más representativo como legislativo

para la negociación colectiva de los convenios «erga omnes», que son los convenios que legitimado están regulados en esta Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Yo creo que ha habido una exposición muy brillante por parte del señor Monforte, pero que remite a una discusión anterior que es la que tuvimos aquí cuando se estudió la Ley de Libertad Sindical con respecto al sindicato más representativo.

Ustedes dicen que no les gusta la figura del sindicato más representativo, al menos eso es lo que yo he entendido. Y yo les digo, ¿y la figura del sindicato más representativo de la Comunidad Autónoma que tienen cuando obtenga el requisito del 15 por ciento y otros requisitos que se establecen en la Ley de Libertad Sindical para estar legitimado en la negociación del convenio estatal? Eso sí parece que les gusta. Pues a nosotros nos gustan ambos, porque si no se entiende así —y perdóneme la expresión—, es que ustedes no entienden nada.

Llegar a ser el sindicato más representativo está abierto a todos los sindicatos; es un requisito objetivo, no discrecional, y cualquiera puede llegar a serlo. Si a este sindicato más representativo se le impide que pueda negociar convenios de eficacia «erga omnes» y no entro en el matiz jurídico de lo que significa un convenio de eficacia «erga omnes», porque no está legitimado, dígame para que sirva. Precisamente, para negociar, globalizando, los convenios, que buena falta hace en estos momentos de crisis.

Para no alargar más el debate, quiero decir que ésta es una discusión que ya tuvimos con motivo de la Ley de Libertad Sindical, que es coherente, porque los proyectos del área laboral se presentaron simultáneamente en esta Cámara. Primero, porque era lógico, la Ley de Libertad Sindical; ahora estamos discutiendo la reforma del Estatuto de los Trabajadores; y, a continuación (ojalá de tiempo; por eso quiero ser breve), la reforma de la Ley Básica de Empleo.

Para terminar, señor Presidente, quiero citar varias sentencias, porque no es lógico que usted crea que el sindicato más representativo tiene, necesariamente, que tener implantación. Precisamente esa es la propia figura del sindicato más representativo. Si no, ¿de dónde sale esa figura y ese hecho de sindicato más representativo? Pues de haber obtenido, a lo largo de todo el territorio nacional —por tanto, también en la Comunidad Autónoma—, como mínimo el diez por ciento de todos los delegados. Es decir, que la calificación de sindicato más representativo no se da de por sí a nadie, sino a aquellos sindicatos que hayan obtenido esa legitimación, esa implantación, en todos los centros de trabajo, obteniendo más del 10 por ciento de los delegados.

Y voy a leer, como antes anunciaba, la sentencia 53/1982, de 22 de julio, sobre un recurso de amparo...

El señor PRESIDENTE: Le rogaría que fuera lo más rápido posible, porque se ha pasado el tiempo y no contribuye a ese buen deseo que ha expresado con anterioridad.

El señor LOPEZ LUNA: Ya termino, señor Presidente.

Dice esta sentencia: En el sistema de pluralismo sindical derivado de la Ley de Libertad Sindical (artículos 7 y 28 de la Constitución) es necesario que haya de utilizarse algún criterio que, sin ser discriminatorio, permita una eficaz defensa de los intereses de los trabajadores, no siendo criticable que la legislación de un país establezca una distinción entre las organizaciones sindicales más representativas y las demás. Y ello no debe tener como consecuencia conceder aquellos privilegios que excedan de una prioridad en materia de representación en la negociación colectiva.

Es lógico, por tanto, que el sindicato más representativo esté legitimado para esta negociación colectiva de eficacia general, y máxime cuando no se impide a otros sindicatos que, sin ser más representativos, o en Comunidades Autónomas, o a nivel nacional, obtengan esa implantación del 10 por ciento. Esos sindicatos, precisamente en base al artículo 7.2 de la Ley de Libertad Sindical, también están legitimados para negociar.

Por todas estas razones, nos vamos a oponer a las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

(El señor Monforte pide la palabra.)

Señor Monforte, tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Quisiera utilizar el turno de réplica, por la importancia del tema.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra su señoría.

El señor MONFORTE ARREGUI: Estos artículos y los próximos al 87 en el Estatuto de los Trabajadores consumieron horas en el momento de debatirlos. Yo, sinceramente, preferiría, dada la hora, poder acortar mis intervenciones, pero no puedo porque considero que es uno de los temas más importantes. Lo fue en su momento en el Estatuto de los Trabajadores y lo es hoy por la modificación que se pretende introducir.

El señor PRESIDENTE: En todo caso dentro del tiempo, señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Por supuesto, señor Presidente.

Por consiguiente, este artículo va a plantear serios problemas, y voy a poner un ejemplo. Imagínense el convenio del mueble de Guipúzcoa, en el que los sindicatos más representativos de ámbito estatal no tienen ningún representante. Se negocia el convenio colectivo, van los quince representantes de los sindicatos que están representados en este sector y las organizaciones empresariales, y van los sindicatos más representativos de ámbito estatal que quieren negociar el convenio. Lo que puede ocurrir, lógicamente, es que digan los representantes sindicales: señores, nosotros nos negamos a negociar este convenio porque estos señores carecen de representación alguna en este sector. Así de claro. ¿Qué va a hacer el

empresario? ¿Qué problemas se le plantean a la organización empresarial para la negociación de este convenio? No nos diga usted que esta actitud es una especie de boicot; es lo que hacían UGT, Comisiones Obreras y ELA-STV en el inicio de las negociaciones de los convenios colectivos, porque se negaban a sentarse cuando algún sindicato, con una escasísima representación, pretendía estar en la mesa de negociación de esos convenios. Estoy hablando de los principios de la transición. Era un hecho evidente, porque se estaba produciendo una atomización, ya que había sindicatos que querían estar presentes con un 1, 2 ó 3 por ciento de representación. Pero es que ahora ustedes hacen todo lo contrario, porque en determinados sectores van a permitir la negociación de un convenio colectivo aun sin tener a nadie detrás. Esto es una barbaridad, es una alcaldada desde el punto de vista sindical.

Yo no estoy en contra de los sindicatos más representativos. Lo que creo es que los sindicatos más representativos tienen que tener un marco, unas atribuciones, pero no unas atribuciones que trasvasen lo normal, lo que sería deseable, y en este caso se produce ese trasvase.

Usted me dice que también se otorga la condición de sindicatos más representativos a los de las Comunidades Autónomas. Yo no discuto esto. Yo discutía los artículos 6.º y 7.º, y mucho, precisamente por las atribuciones, no por las calificaciones, y por las distinciones que se establecían entre unos niveles y otros. Pero es que a mí tampoco me gusta el que un sindicato de Comunidad Autónoma, por el hecho de ser el más representativo, pueda estar en la negociación de un convenio en el que no tiene ninguna representación. Usted parecía indicarme que esta era una facultad importante para los sindicatos más representativos de Comunidad Autónoma, en el sentido de poder estar en determinados sectores en los que no tiene representación. Yo le digo que tan malo es lo uno como lo otro. La negociación colectiva tiene que basarse en la representación, en la capacidad de defensa de los intereses de los que están detrás, pero no ir a ella sin ninguna representación. No sé a título de qué. ¿De comisario político? ¿De informador? ¿De negociador? Porque, ¿con qué cara van a discutir la negociación de un convenio colectivo, por ejemplo, en el sector del mueble, si no representan absolutamente a nadie?

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Terminó, señor Presidente.

Creo que la modificación que se introduce en este artículo es muy grave. Consideramos, incluso, que es anti-constitucional y, desde luego, tomaremos todas las medidas pertinentes para defender estos principios a los que antes he aludido.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monforte. Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Será grave para ustedes, señor Monforte, porque quizá pretendan monopolizar, con el sindicato al que ustedes son alines, la defensa de los trabajadores de la Comunidad Autónoma que representan, pero yo le digo una sola cosa: incumpliríamos el artículo 7.º, así como el 9.º, 2, de la Constitución, pero especialmente el 7.º, si aceptáramos lo que ustedes pretenden, porque los sindicatos no serían capaces de defender a todos los trabajadores allá donde estén —y los sindicatos más representativos actualmente son dos, pero más adelante pueden ser uno o muchos—; si aceptásemos su propuesta, impediríamos que pudieran defender también a los trabajadores de Guipúzcoa las representaciones sindicales más representativas, como son ahora UGT y Comisiones Obreras.

Por último hay una sentencia del Tribunal Constitucional, de la que tan sólo le citaré el final, que dice: «... de forma que cuando un sindicato reúna los requisitos de representatividad necesarios en el ámbito de que se trate, es evidente que posee implantación». Es decir, que la representatividad va unida a la implantación, porque si no, dígame usted de dónde sale la calificación de sindicato más representativo. Me parece muy bien su postura, pero no la podemos aceptar porque sería insolidaria. Las centrales sindicales más representativas de este país tienen que defender a todos los trabajadores allá donde tengan problemas.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Luna.

Vamos a proceder a las votaciones de este artículo 87.

Votamos las enmiendas números 109, 110, 111 y 112, presentadas por el señor Carrillo Solares, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 207; a favor, 12; en contra, 161; abstenciones, 33; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas presentadas por el señor Carrillo Solares, del Grupo Parlamentario Mixto, a este artículo 87.

Ruego a SS. SS. que saquen las llaves de sus escaños. (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 74, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 176; a favor, 25; en contra, 150; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco a este artículo 87.

La enmienda retirada por el señor Xicoy, del Grupo

Parlamentario de la Minoría Catalana, es la número 154. Sometemos a votación la número 153.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 24; en contra, 154; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 153, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Enmienda número 165, del señor Bandrés, ya defendida.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, cinco; en contra, 171; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 165, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés.

Vamos a votar el artículo 87 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Se anula la votación. Ruego a SS. SS. que saquen las llaves de los escaños. (Pausa.)

Votamos de nuevo el artículo 87, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 145; en contra, 25; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 87 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Quisiera hacer comprender a los señores de la mayoría de esta Cámara que nos estamos enfrentando a los criterios que mantiene el Grupo Parlamentario Socialista unánimemente el resto de la Cámara.

Esto debería hacerles pensar que se están equivocando en este tema. Es muy fácil de comprender la explicación que se nos ha dado sobre el tema de los sindicatos más representativos. Pero, ¿cómo van a resolver SS. SS. el problema cuando se plantee a nivel de una negociación? ¿Han estudiado el artículo 88, que establece la composición de la comisión negociadora de un convenio de ámbito superior al de la empresa? Los representantes son 15. ¿Cómo se van a distribuir esos representantes de los trabajadores? ¿En qué proporción? ¿Cómo lo van a hacer? ¿No se dan cuenta SS. SS. de que pueden dejar planteados una serie de problemas de difícil solución, si no hay una gran voluntad de todas las partes por buscarla?

Es posible que su criterio siga adelante y que no se rectifique en trámites posteriores, como puede ocurrir en el Senado. De todas maneras, deberían reconsiderar su

postura y pensar que, cuando a todos los Grupos de la Cámara a excepción del suyo les parece que se están equivocando en este tema de materia sindical, pueden estar confundidos.

Mi explicación lo único que pretende, sin ninguna acritud, es introducir un poco de reflexión sobre las consecuencias que puede tener en la práctica la aplicación de esta reforma que acabamos de votar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina.

Vamos a pasar a la Disposición adicional sexta.

La enmienda número 3, del señor Rodríguez Sahagún, ha sido retirada.

Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Me voy a referir a la enmienda 82, a la Disposición adicional sexta.

El señor PRESIDENTE: Están las enmiendas número 52 y 82.

El señor MOLINA CABRERA: La enmienda 52, del señor Vega Escandón, que ha sido retirada.

La enmienda número 82, que es del Grupo Parlamentario, también se retira en aras a que ha quedado ya prácticamente recogida en la reforma de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que ha sido aprobada anteriormente. Por tanto, no procede defenderla y la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, nos encontramos ante una Disposición adicional sexta que introduce una modificación del anterior Estatuto de los Trabajadores. Nuestra enmienda pretende que se mantenga el texto de la anterior Disposición adicional sexta.

Hay enmiendas que suelen tener nombres y apellidos, y ésta es una de esas clásicas enmiendas que los tienen.

El Gobierno vasco, cuando estableció el Consejo de Relaciones Laborales, en virtud de su autonomía organizativa, estableció que la composición de ese Consejo tenía que tener un determinado color en función de una implantación; en esa implantación quedaba excluida una organización empresarial concreta, vinculada a la CEOE, como era la Confederación de Empresarios de Vizcaya. La Confederación de Empresarios de Vizcaya presentó un recurso ante el Tribunal Constitucional y éste desestimó la pretensión del Consejo General de Empresarios de Vizcaya por cuanto que la creación de unos organismos de una determinada composición de las Comunidades Autónomas se entendía que era atribución de esas Comunidades Autónomas.

Curiosamente se presenta una modificación en estos momentos a esta Disposición adicional sexta. El señor Carrillo dijo ayer que había algunos pactos con la CEOE,

Disposicion
adicional
sexta

éste es uno de ellos, porque si no, no tiene explicación. A lo que afecta este tema es a la Comunidad Autónoma vasca, porque existen unas organizaciones empresariales, que por el momento no están integradas —aunque hay un proceso, pero no me quiero pronunciar sobre ello—, y estas organizaciones empresariales tienen una participación en los órganos que ha creado la Comunidad Autónoma, específicamente el Consejo de Relaciones Laborales, que próximamente va incluso a sacar un acuerdo importante como es la regulación de los sistemas arbitrales de todos los conflictos, lo cual va a ser un paso de gigante en el sistema de las relaciones laborales, y ustedes presentan una enmienda, que es ésta, y le dicen a la Comunidad Autónoma: «No; nosotros respetamos su autonomía organizativa y ustedes crean sus organismos, pero vamos a decir quiénes tienen que estar en ese órgano». Esto nos parece, sinceramente, excesivo, y ya digo que tiene nombre y apellidos: ustedes protegen con esta Disposición adicional sexta la escasa implantación de la Confederación de Empresarios de Vizcaya, que es el único caso que se va a ver afectado por esta Disposición adicional sexta, no tiene incidencia en ninguna otra Comunidad Autónoma.

Por ello, estoy de acuerdo con lo que decía el señor Carrillo en el sentido de que quizá en muchas de las enmiendas ha sido imposible llegar a acuerdos porque existen unos pactos extraparlamentarios, que nosotros respetamos, pero al menos que tengan la sinceridad de reconocerlo.

La nueva redacción de esta Disposición adicional sexta contiene las siguientes modificaciones respecto a la redacción actual: Suprime la referencia a las organizaciones sindicales de trabajadores, lo que es lógica consecuencia de la regulación específica de todas las organizaciones contenida en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Sustituye las expresiones «Administración Pública» y «de carácter nacional» por las más precisas de «Administraciones Públicas» y «de carácter estatal». Finalmente, la representación institucional de las asociaciones empresariales de ámbito estatal se hace extensiva a las entidades u organismos de Comunidades Autónomas.

En virtud de esta disposición, cualquier asociación empresarial que cuente con el 10 por ciento o más de empresas y trabajadores en el ámbito estatal tendrá derecho a ostentar la representación institucional en la Comunidad Autónoma, aunque no tenga implantación alguna. Vuelvo a insistir en que estoy a favor de las organizaciones empresariales más representativas y de los sindicatos más representativos, pero siempre que representen a alguien en un ámbito concreto, en el ámbito correspondiente.

Con este artículo se rompen criterios elementales de representatividad, puesto que lo coherente es que la representación ante las instituciones de un determinado ámbito se ejerza única y exclusivamente por las organizaciones y asociaciones que cuenten en ese ámbito con el porcentaje suficiente de empresas y de trabajadores. Este criterio no se cumple en esta modificación y una asociación empresarial con representación estatal, pero no en

una Comunidad Autónoma tiene capacidad representativa en esa Comunidad, aunque en la misma no cuente con empresa o trabajador alguno. Se conculcan principios democráticos se discrimina a unas organizaciones respecto a otras al otorgar representatividad institucional aun cuando no se tenga ningún asociado a quien representar y al establecer distintos criterios de representatividad según ámbitos territoriales.

He dicho que estamos de acuerdo con las primeras modificaciones, pero no con esta última, y es evidente que la bondad de una norma depende, no tanto de su calidad técnica o su finalidad, sino de la realidad social a la que tiene que atender. Ha habido una práctica sindical, un modelo de relaciones laborales concreto entre empresarios y trabajadores, y ahora ustedes quieren alterar esa práctica, esa dinámica de relaciones laborales introduciendo aspectos que no sé si son contrarreforma, o reforma, o qué, pero que desde luego suponen, a nuestro juicio, un gigantesco paso atrás con respecto a la regulación anterior. Desde una perspectiva autonómica se dice: es que ustedes pretenden más, y más, y más. Yo lo que pretendo es que mantengan ustedes lo que estaba antes. No pido más, sencillamente que dejen ustedes tal como estaba la regulación, porque era mucho más autonómica la que venía en el Estatuto de los Trabajadores, la redacción que le dio la UCD en su momento.

Incluso yo creo que este artículo concreto entra en contradicción con el que hemos visto anteriormente. Hemos visto cómo en la negociación de los Convenios colectivos, a las organizaciones empresariales, para poder negociar, se les exige un 10 por ciento en el ámbito concreto, mientras que aquí no se les exige ningún grado de implantación en los ámbitos correspondientes; hasta que alcancen el título o rango determinado a nivel estatal para que automáticamente, por un bautismo especial tengan derecho ya a estar presentes en todas las instancias institucionales.

Creemos que esto no es correcto, que ha habido unas asociaciones empresariales, especialmente en la Comunidad Autónoma, que han dado un paso muy decisivo en todo el proceso democrático del establecimiento de las nuevas relaciones laborales, que van a ser perjudicadas precisamente en estos momentos, porque ustedes van a beneficiar a una opción empresarial concreta. En cualquier caso, se debe exigir un ámbito de implantación específico porque, de lo contrario, creo que caeríamos en un proyecto o un artículo inconstitucional.

Ustedes antes han citado una serie de reseñas constitucionales. Yo les recordaría lo que dice, por ejemplo, una sentencia del Tribunal Constitucional del 22 de julio de 1982, que dice: «Los criterios en que se inspire la distinción entre organizaciones más o menos representativas tienen que ser de carácter objetivo y fundarse en elementos que no ofrezcan posibilidad de parcialidad o abuso». Para mí, abuso es que ante una organización empresarial de las más representativas, que puede serlo a nivel estatal, pero no tener representación alguna en la Comunidad Autónoma, usted me diga a mí que tiene que estar presente en ese órgano que crea la propia Comunidad

Autónoma; eso es un abuso y, además, atenta a la capacidad organizativa de la propia Comunidad Autónoma, que es la que tiene que indicar quiénes tienen que estar presentes en ese organismo.

Ya digo que, además, ha habido una sentencia del Tribunal Constitucional con relación al Consejo de Relaciones Laborales que reconoce mi posición y que rechazó precisamente la que ustedes quieren introducir ahora, y la quieren introducir ahora, precisamente, después de que no están ustedes conformes con esa sentencia del Tribunal Constitucional, porque ustedes quieren, sencillamente, favorecer a una opción empresarial concreta, que tiene nombres y apellidos, como he dicho antes.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Enmienda número 155, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor XICOY I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestra enmienda va en el mismo sentido que la que acaba de defender el señor Monforte, del Grupo Vasco. Es una consecuencia de la coherencia de nuestro Grupo en lo relativo a los sindicatos, a la representatividad de los mismos. Si nosotros nos hemos opuesto a que los sindicatos que no tengan implantación en un ámbito determinado tengan las atribuciones que la mayoría les está dando, ese mismo criterio lo aplicamos en las organizaciones empresariales y, por consiguiente, nos oponemos a la redacción del proyecto en el sentido de que tengan representación en una Comunidad Autónoma sindicatos empresariales, organizaciones empresariales, patronales, que no tengan implantación en la Comunidad Autónoma de que se trate.

Creemos que es un abuso el que unas asociaciones empresariales, sin arraigo en un determinado ámbito, tengan las atribuciones, ostenten la representación institucional que ustedes pretenden darles; es autorizarles a que metan las narices en donde nada tienen que hacer.

En fin, con esta enmienda, este Diputado se despide de su intervención en esta Ley, y se despide con cierta nostalgia —ya no queda otra enmienda de este Grupo por defender—, porque inútilmente ha dedicado muchas horas a preparar las enmiendas, a defenderlas en Ponencia, en Comisión y en Pleno, y ustedes han visto que el éxito que ha conseguido es más bien descriptible.

Bien, con cierta ilusión intervinimos en los debates, porque creíamos que a través de este proyecto de Ley conseguiríamos más empleo y más representatividad en nuestros sindicatos. No será así. Y solamente nos queda la satisfacción del deber cumplido, y ojalá los demás Grupos de la Cámara puedan sentir esta misma satisfacción. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xicoy. Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, esta vez no puedo ser breve.

El señor PRESIDENTE: Dentro de los diez minutos. Me tranquiliza la afirmación de que no puede ser breve, porque así se ajustará al tiempo.

El señor LOPEZ LUNA: Es que parece que siempre que anuncio que voy a ser breve, en la práctica no lo soy; no quiero engañar a nadie.

Desde luego, no voy a defender a la CEOE, aunque sí me ha parecido que el representante del Grupo Vasco sí estaba defendiendo a la patronal vasca. El decía que tenía nombres y apellidos, y estaba defendiendo con su propuesta a la patronal vasca. Nosotros no tenemos por qué entrar en ese tema; lo único que nosotros tenemos que pretender, como legisladores, es establecer la regla de juego para que los empresarios y los trabajadores, o las organizaciones empresariales y los sindicatos de trabajadores, puedan estar a gusto a fin de posibilitar una negociación racional, global, en todo el territorio nacional.

Por tanto, la pretensión de este Grupo es solamente —y lo dice en el Preámbulo— acomodar la Ley de Libertad Sindical a esta reforma del Estatuto, sacando del Estatuto de los Trabajadores aquello que hace referencia a los sindicatos, puesto que están regulados en la Ley de Libertad Sindical, y dejando lo que había antes. No hay ninguna modificación, a pesar de lo que S. S. ha dicho. Por tanto, de pactos, nada.

Yo no voy a defender aquí a la CEOE, es evidente, sino a establecer unas reglas de juego que puedan ser válidas para la negociación que necesita este país en estos momentos entre empresarios y trabajadores.

Como las dos enmiendas son muy parecidas, incluso el señor Xicoy ha dicho que semejantes, voy a contestar específicamente a las dos. Las enmiendas no resultan aceptables en la medida en que, mientras que se pretende mantener —aunque no lo haya dicho S. S., pero está puesto en su justificación escrita— la representación institucional de las organizaciones empresariales de Comunidades Autónomas en los órganos del Estado —aunque a este nivel sean insignificantes—, se pretende excluir de igual derecho a las organizaciones empresariales estatales respecto de las instituciones de las Comunidades Autónomas, en un claro ejemplo discriminatorio, como SS. SS. nos tienen acostumbrados.

Pero no sólo estas razones, de por sí suficientes, son las que ya aconsejan la no aceptación de la enmienda, sino que, además, es preciso mantener este texto a fin de posibilitar a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las competencias de autoorganización que se reconocen en el artículo 148 de la Constitución, lo que no podía hacerse si se suprimiera esta expresión, tal como viene en el texto: «El reconocimiento del derecho a la participación institucional de las organizaciones empresariales en materia laboral...». Es la discrepancia sustancial con las propuestas de las minorías Vasca y Catalana. Es «materia laboral», claramente. Por eso está situada en el Estatuto de los Trabajadores y, según qué criterio, es, incluso, materia de Ley Orgánica. Y el artículo 129 de la Consti-

tución impone la necesidad de que sea regulada esta participación a nivel de Ley.

Siendo esto así y siendo también manifiesto que las Comunidades Autónomas carecen de facultades legislativas y reglamentarias en materia laboral —que es lo que ellos no quieren entender— y solamente las tienen de ejecución, resulta imprescindible que una Ley estatal habilite estas facultades de ejecución a las Comunidades Autónomas.

Se podría argüir que esta materia es organizativa —que es lo que está diciendo en su justificación— y, por tanto, exclusiva de las Comunidades Autónomas, pero es claro que no estamos ante un tema organizativo, sino de reconocimiento de derecho y de derecho en materia laboral. Otra cosa sería que la Ley o sus Reglamentos fijasen el aspecto de composición de los órganos autonómicos y los niveles de participación en ellos de las organizaciones empresariales, que sí es materia organizativa, y entonces sí tendría usted razón. La Ley no invalida, sino al contrario, posibilita su reglamentación.

En definitiva, la expresión que se pretende suprimir debe mantenerse para garantizar el cumplimiento efectivo, precisamente de los Estatutos de Autonomía.

Por esas razones, nos vamos a oponer a su enmienda y vamos a mantener el texto del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.
El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Una réplica muy breve. Es en relación a la mención que se hace sobre la legislación laboral diciendo que esto no afecta a la cuestión organizativa. La sentencia del Consejo de Relaciones Laborales dice que legislación laboral es todo aquello que esté en relación directa con el Estatuto de los Trabajadores en las relaciones entre empresarios y trabajadores por cuenta ajena. No tiene nada que ver con la cuestión de autonomía organizativa. Precisamente, el argumento que está dando es el que descarta de una forma tajante la sentencia del Tribunal Constitucional, que está a disposición de todo el que quiera verla y así no será reiterativo y abreviaré mi intervención.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monforte.

La Presidencia ha constatado en la anterior votación que no había quórum preceptivo exigido por el artículo 78 y, por consiguiente, la votación no es válida.

Vamos a hacer un llamamiento por las campanas, a ver si existe quórum, para poder repetir esta votación y celebrar la votación de este artículo que se acaba de debatir. En el supuesto de que no existiera quórum, puesto que debe posponerse por un plazo de dos horas y la Junta de Portavoces decidió terminar al mediodía, suspendiremos la sesión hasta el próximo martes. (Pausa.)

Ruego a SS. SS. tomen asiento, y, por favor, cierren las puertas.

Se anula la anterior votación y vamos a volver a votar el artículo 87, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 161; en contra, 28; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 87, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder a la votación de la Disposición adicional sexta y de sus enmiendas.

Enmienda número 75 a esta Disposición adicional sexta, del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 10; en contra, 161; abstenciones, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 75, del Grupo Parlamentario Vasco.

Enmienda número 155, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 10; en contra, 162; abstenciones, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 155, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 170, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, seis; en contra, 177; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 170, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés.

Vamos a votar la Disposición adicional sexta, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 153; en contra, 16; abstenciones, 22.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional sexta, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Se levanta la sesión hasta el próximo martes a las cuatro y media.

Era la una y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.686 - 1961